



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de enero del 2007  
No. 9

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTRUCTIVO PARA INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA Y POSGRADO (ESPECIALIDAD, MAESTRIA, DOCTORADO) MODALIDAD ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA.

AVISOS JUDICIALES: 04, 58, 09, 4486, 4485, 1669-A1, 4492, 01-A1, 4493, 21-A1, 06, 12, 13, 31-A1 y 4484.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 002-C1, 59, 61 y 119.

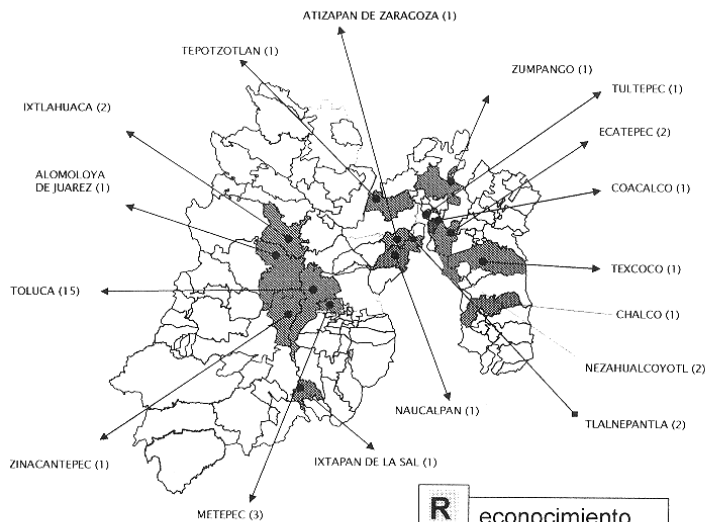
## SUMARIO:

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ÒRTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION



TOTAL DE PLANTELES 37

R	econocimiento
V	alidez
O	ficial
E	studios

INSTRUCTIVO PARA INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO **SUPERIOR**, NIVEL TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA Y POSGRADO (ESPECIALIDAD, MAESTRIA, DOCTORADO) MODALIDAD ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA

## INDICE

## Presentación

## I. Lineamientos.

## I.A. Características del Técnico Superior Universitario.

## I.B. Características de la Licenciatura.

## I.B.1. Finalidades de la Licenciatura.

## I.C. Características del Posgrado.

## I.C.1. En caso de Especialidades.

## I.C.2. En caso de Maestrías.

## I.C.3. Finalidades de la Maestría.

## I.C.4. En caso de Doctorados.

## II. Documentos que se deben presentar a fin de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de Tipo Superior; Nivel Licenciatura, Modalidad Escolarizada, no escolarizada y mixta.

1. Solicitud.
2. Documentación que acredite la personalidad del propietario, representante o apoderado legal.
3. Propuesta de nombre del plantel.
4. Documentación que acredite la propiedad o uso legal del inmueble.
5. Licencia de Uso del Suelo.
6. Plano y croquis.
7. Documentación que avale las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble propuesto.
8. Plantilla de personal docente.
9. Plan y programas de estudio.
10. Documentación anexa.

## PRESENTACION

La Secretaría de Educación y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a través de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación y del Departamento de Escuelas Incorporadas, con estricto apego al Artículo 13 del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, expide el presente Instructivo para la Incorporación de Estudios de Tipo: Superior, Nivel: Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado), Modalidad: escolarizada, no escolarizada y mixta.

El instructivo se fundamenta en los Artículos 3º Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 54, 55 y 57 de la Ley General de Educación; 3.25 y 3.26 del Código Administrativo del Estado de México; 1º Fracción I, II y III, 5º Fracción II, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y demás relativos y aplicables del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares.

El propósito fundamental de este instructivo es ofrecer una herramienta de consulta e instrumento informativo que auxilie a los particulares interesados en incorporar estudios al Sistema Educativo Estatal. En dicho documento se establecen las bases a las que se sujetará el trámite de otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) en el tipo superior (Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado); previstas en la Ley General de Educación. Este se divide en tres rubros, el primero contiene consideraciones de carácter general, el segundo se conforma por los requisitos indispensables que permitirán al interesado obtener el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y el tercero se integra con formatos redactados conforme al sustento legal vigente en materia educativa, que servirán de modelos y deberán ser reproducidos en hojas tamaño carta.

## I. LINEAMIENTOS

El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es el acuerdo expreso que da legalidad a un plan y programas de estudio distintos a los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Quienes obtienen el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se constituyen en prestadores de un servicio y quedan sujetos a la observancia de los principios establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, otras leyes, decretos y Acuerdos Secretariales en materia de incorporación.

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 fracción I del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los particulares, se deberá **presentar la solicitud por escrito al menos con seis meses de anticipación al ciclo escolar en el que pretendan incorporarse.**
- La documentación de trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) deberá ser dirigida al Secretario de Educación.
- La documentación deberá estar rubricada por el propietario del plantel, para el caso de persona física; por el representante legal o apoderado legal si se trata de persona jurídico colectiva.
- La documentación requerida se entregará completa, atendiendo al orden señalado por el presente instructivo y se presentará en un ejemplar, según los estudios que solicite (sin engargolar).

- La documentación original (actas de nacimiento y notariales, contratos, escrituras, licencia de uso del suelo, planos arquitectónicos, títulos, cédulas profesionales), se presentará para cotejar con las copias de los ejemplares que se entregan y serán devueltos de inmediato.

Además de considerar lo siguiente:

- a) En apego al Artículo 3.18 del Código Administrativo del Estado de México, para el ejercicio de la docencia en todos sus niveles se requerirá contar, como mínimo, con nivel de licenciatura o su equivalente, así como cubrir los requisitos que se establezcan en la reglamentación correspondiente, título y certificado de estudios o cédula profesional.
  - b) Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, seguridad y pedagógicas (no se aceptarán inmuebles adaptados tales como casas habitación, comercios, despachos, etcétera). No procederá el trámite para obtener el RVOE, con documentación incompleta, extemporánea o que el inmueble no reúna condiciones establecidas en el presente instructivo.
  - c) Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes y regir sus actividades académicas conforme al calendario escolar señalado por la Secretaría de Educación o remitir propuesta del mismo para la autorización respectiva.
  - d) Con fundamento en el Artículo 25 del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, no existirá responsabilidad para la Secretaría de Educación, cuando se hayan impartido estudios sin Autorización o Reconocimiento, ya sea con anterioridad a la solicitud del trámite, o bien, durante el procedimiento de incorporación.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, cuando el promovente no cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos, la Secretaría de Educación emitirá una negativa de trámite, detallando los motivos por los cuales se negó la incorporación de estudios. La negativa de trámite no impide que el particular pueda volver a presentar una solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos y se encuentre dentro del periodo de recepción de solicitudes, que se señalen en las guías técnicas e instructivos.
  - Las actividades que comprometan la función educativa o administrativa (inscripciones, publicidad, etc.) se efectuarán hasta que sea expedido el Acuerdo de Incorporación, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la Legislación Educativa vigente.
  - El Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se deberá obtener por cada plan de estudios que se pretenda ofrecer.
  - De acuerdo al artículo 20 del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, cuando la información presentada este incompleta o sea irregular, se otorgarán 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que sea subsanada la deficiencia y en caso de no presentarse se tendrá por no presentada la solicitud.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares vigente para el Estado de México, las autoridades educativas expedirán el acuerdo de incorporación dentro del término de 60 días hábiles, contados a partir de la entrega de la documentación verificada por la autoridad y éste será en los términos siguientes, según corresponda:

- **Cancelación de trámite.** Procederá si el particular presenta su solicitud de cancelación ante el Departamento de Escuelas Incorporadas.
- **Negativa de incorporación.** Respuesta que se dará a los interesados que no cumplieron con los requisitos y condiciones establecidos por este Instructivo y la Legislación Educativa vigente en su caso.
- **Acuerdo.** Documento mediante el cual se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares que cumplieron en forma total con los requisitos y condiciones estipuladas en la normatividad vigente.

**NOTA:** Tratándose de solicitudes de reconocimiento en áreas de la salud, 10 días hábiles, contados a partir de la opinión técnico-académica favorable que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS) a través del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de México (CEIFCRHIS).

#### I.A. CARACTERÍSTICAS DEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El técnico superior universitario o profesional asociado es el nivel educativo posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura.

El plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades o destrezas relativas a una actividad profesional específica.

Las propuestas de los planes de estudio deberán contar con un mínimo de 180 créditos.

Los planes y programas de estudio deberán establecer como mínimo 1440 horas de actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico, entendiendo por actividad de aprendizaje "toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, talleres, laboratorios o en espacios externos, y
- II. De manera independiente, sean espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos, vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje".

Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

**I.B. CARACTERISTICAS DE LA LICENCIATURA**

El nivel educativo de licenciatura es posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. En este nivel se forma al estudiante para el ejercicio de una profesión dotándolo de principios e instrumentos de carácter teórico y práctico, además de un alto sentido de responsabilidad, de ética y servicio social.

En la licenciatura, el objetivo fundamental es el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Los planes de estudio de este nivel educativo se integran por un mínimo de 300 créditos.

Los planes y programas de estudio deberán establecer como mínimo 2400 horas de actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico, entendiendo por actividad de aprendizaje "toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, talleres, laboratorios o en espacios externos, y
- II. De manera independiente, sean espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos, vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje".

Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

**I.B.1. FINALIDADES DE LA LICENCIATURA**

- I. Formar los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional que satisfagan las necesidades sociales, económicas, culturales y científicas;
- II. Educar, investigar, extender y difundir la cultura, así como, preservar los valores y las tradiciones estatales y nacionales;
- III. "Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y promover una conciencia universal, humanista, estatal y nacional, libre, justa y democrática;"
- IV. Impulsar la formación integral del individuo a través de planes y programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los descubrimientos e innovaciones científicas y tecnológicas, de igual forma, las transformaciones y nuevas necesidades de su entorno; y
- V. Llevar a cabo la investigación humanista, científica y tecnológica que conduzca a la solución de los problemas prioritarios para la entidad, asimismo, difundir y extender sus beneficios.

**I.C. CARACTERISTICAS DEL POSGRADO**

El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:

**I.C.1 EN EL CASO DE ESPECIALIDADES:**

1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura cuando se curse como opción de titulación de ésta.
3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos y 180 horas de aprendizaje bajo la conducción de un académico.

**I.C.2 EN EL CASO DE MAESTRIAS:**

Consiste en la formación de personal capacitado para participar en el análisis, innovación, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área o de aspectos específicos del ejercicio profesional o disciplina, orientados a la docencia y a la investigación.

El egresado adquirirá un amplio conocimiento de su área de especialidad, incluidos el origen, desarrollo, paradigmas, aspectos metodológicos de la investigación y técnicas en vigor; lo que permitirá estar preparados para el desarrollo de actividades académicas de alto nivel.

No. de créditos	Mínimo 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.
Antecedentes académicos	Título de licenciatura, haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
No. de alumnos por grupo	20 como máximo
Documento a obtener	Certificado y grado de maestro en...

**1.C.2.a. FINALIDADES DE LA MAESTRIA:**

- I. Formar los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional que satisfagan las necesidades sociales, económicas, culturales y científicas;
- II. Educar, investigar, extender y difundir la cultura, así como, preservar los valores y las tradiciones estatales y nacionales;
- III. "Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y promover una conciencia universal, humanista, estatal y nacional, libre, justa y democrática;"
- IV. Impulsar la formación integral del individuo a través de planes y programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los descubrimientos e innovaciones científicas y tecnológicas, de igual forma, las transformaciones y nuevas necesidades de su entorno; y
- V. Llevar a cabo la investigación humanista, científica y tecnológica que conduzca a la solución de los problemas prioritarios para la entidad, asimismo, difundir y extender sus beneficios.

**1.C.3. EN EL CASO DE DOCTORADOS:**

1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia e investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

2. Tener por lo menos como antecedente académico el grado de maestría o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría y 600 horas de actividades de aprendizaje, bajo la conducción de un académico.

En la impartición de cada plan de estudios de doctorado, la institución deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 10 alumnos.

**II. DOCUMENTOS A PRESENTAR A FIN DE OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA O POSGRADO (ESPECIALIDAD, MAESTRIA O DOCTORADO) MODALIDAD ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA**

Con fundamento en los Artículos 55 fracciones I, II y III de la Ley General de Educación; 11 y 12 del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, los requisitos que deben cubrir los interesados para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios son los siguientes:

**1. SOLICITUD**

Documento en el que el interesado dirigirá su petición de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al titular de la Secretaría de Educación.

La documentación deberá estar rubricada por el propietario del plantel, para el caso de persona física; por el representante legal si se trata de persona jurídica colectiva o, por el apoderado legal si se trata de persona jurídica colectiva, en cualquiera de los dos casos. (Anexos 1 y 2)

La documentación deberá ser entregada por el propietario, representante o apoderado legal, plenamente identificado con documentación oficial con fotografía.

**2. DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**

En caso de ser persona física, copia de acta de nacimiento o CURP e identificación oficial con fotografía.

Si se trata de persona jurídica colectiva, copia de acta constitutiva en cuyo objeto social se refieran fines educativos y, en su caso, del poder notarial del representante legal.

**3. PROPUESTA DE LA DENOMINACION DEL PLANTEL**

Se presentará una solicitud de propuesta del nombre del plantel (Anexo 3); incluyendo la biografía, monografía o fundamento del nombre propuesto, así como la fuente de consulta, en un máximo de una cuartilla.

- Se sugiere proponer nombres que se refieran a valores culturales o universales (lemas, personajes o hechos históricos, científicos, técnicos, artísticos, nacionales o extranjeros) y deberán anotarse en español.
- Ser acordes a la naturaleza de los estudios que se impartan.
- No sean las mismas que identifiquen a otras instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.
- No utilizar la palabra "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan al estudiante respecto del carácter particular de la institución.
- Omitan utilizar el término "universidad", a menos que ofrezcan por lo menos cinco planes de estudios de licenciatura o posgrado, en tres distintas áreas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de humanidades.
- Eviten confusión con la de otras instituciones educativas en perjuicio de particulares que cuenten con reconocimiento.
- En caso de tratarse de un personaje, no llevará antepuesto título o grado académico.

No se autorizan nombres:

- Con denominaciones de servicios educativos que no se ofrezcan.
  - Relacionados con credos religiosos, a excepción de personajes cuya acción merezca el reconocimiento social por su trascendencia en educación.
  - Que coincidan con los ya existentes en la región, municipio y zona escolar.
  - De personas que aún vivan.
  - Se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombre o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas.
- Debido al carácter educativo y no mercantil se evitará utilizar el sufijo A.C. o S.C.

#### 4. DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O EL USO LEGAL DEL INMUEBLE

El inmueble en el que se pretende impartir educación de tipo superior, deberá encontrarse libre de controversias administrativas o judiciales y estará respaldado por un documento que acredite su propiedad o posesión que garantice la prestación del servicio educativo. La duración como mínimo deberá ser por tres ciclos escolares completos.

- A) Escritura pública a nombre del particular debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México o acta(s) notarial(es) de (los) contrato(s) de compra-venta.
- B) Contrato de arrendamiento, subarrendamiento o comodato con ratificación de firmas ante notario público.
- C) Es improcedente impartir el servicio educativo de carácter particular en un inmueble que sea propiedad de la Federación o del Gobierno del Estado.

#### 5. LICENCIA DE USO DEL SUELO

Es el documento mediante el cual los H. Ayuntamientos a través de la Dirección de Desarrollo Urbano autorizan la construcción en espacios físicos, definiendo uso, propiedad, destino del inmueble y superficie del terreno en el que se especifique el uso educativo.

#### 6. PLANO Y CROQUIS

Se integrarán las copias de planos en maduros de la(s) planta(s) arquitectónica(s) del estado actual del inmueble, los cuales deberán tener acotaciones (medidas y asignación) y especificar el destino de cada una de las áreas (aulas, oficinas administrativas, talleres, laboratorios, sanitarios, espacios descubiertos, accesos, etc), dichos planos se presentarán en reducción.

- Se presentará un croquis de la comunidad, donde señale geográficamente: la ubicación del plantel así como las vías de acceso y puntos de referencia para poder localizar el inmueble con facilidad.

#### 7. DOCUMENTACION QUE AVALE LAS CONDICIONES HIGIENICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGOGICAS DEL INMUEBLE PROPUESTO

- 7.A. Presentar constancia de seguridad estructural expedida por la autoridad correspondiente o por un perito particular autorizado, en la que se deberá precisar que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que se destinará para la prestación del servicio educativo. Así mismo anexar copia certificada de la cédula de su registro o autorización para ejercer como perito. La constancia deberá ser de reciente expedición.
- 7.B. Incluir en el expediente fotografías representativas a color de las siguientes áreas: Aulas, área administrativa, laboratorios, centro de informática, biblioteca, espacios deportivos, cívico, recreativos y culturales, áreas de circulación, sanitarios, fachada y anexos.

#### 7.C. DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación de tipo superior, deberán proporcionar a los alumnos espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que propicien el mejor desarrollo del proceso enseñanza –aprendizaje.

El plantel educativo tiene la obligación de proporcionar al alumno el espacio físico para recibir información académica de manera sistemática. El inmueble propuesto para impartir el servicio educativo deberá reunir los requisitos siguientes:

- Alejado de zonas de contaminación ambiental, de zonas de riesgo físico y de lugares que influyan de manera nociva en la formación moral y cívica de los educandos.
- Contar con los servicios mínimos indispensables de energía eléctrica, agua, drenaje y alcantarillado.
- Es recomendable que la escuela esté cerca de otros servicios para su complementación, tales como áreas culturales, deportivas y recreativas.
- En el medio rural, contar con un acceso libre hasta donde esté ubicada la escuela. Acceso libre por calles de poco tránsito y baja velocidad. Tener de preferencia forma rectangular, localizado en zonas que no ofrezcan peligro de inundación, deslaves y presenten suelos de buena calidad para la cimentación (terrenos no rellenados).

Buscar la buena orientación del edificio escolar, procurando que en las zonas cálidas predominen los vientos frescos y en las zonas frías quede resguardado de los vientos dominantes por el mayor número de elementos naturales.

- Las condiciones de ventilación e iluminación natural y artificial en cada una de las áreas, deben ser las idóneas para el clima de la zona geográfica en que se ubique y estarán calculadas sobre el 5% de la superficie de las áreas, independientemente del turno de labores en el que funcionará el establecimiento educativo, con las características siguientes:

- Ventilación natural y artificial: se realizará en forma natural, a través de los espacios abiertos con ventanas diseñadas de tal manera, que propicien la circulación del aire; o bien, en forma mecánica por medio de aparatos y accesorios diseñados para este fin. Se deberá considerar que por cada 25 m<sup>3</sup> se requiere 1 m<sup>2</sup> de ventilación.
- La iluminación natural será bilateral y cruzada en cuanto a la ubicación del pizarrón y en proporción suficiente con relación a la superficie del aula.
- La iluminación artificial en los salones de clase deberá ser suficiente y adecuada.
- La ventilación en las aulas será por medio de ventanas que den directamente a espacios abiertos, en proporción suficiente con relación a la superficie del aula.

#### 7.C.1. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

- Las Instalaciones:
  - Deben ser las necesarias para impartir los contenidos de cada uno de los programas.
  - Deben ser acordes a la modalidad educativa.
  - Deben guardar relación con la matrícula estudiantil.
  - Deben cumplir con los requisitos de las autoridades.
  - Deben contar con espacios tanto para las actividades académicas como para las administrativas.
- En ningún caso se aceptaran casas adaptadas o construcciones prefabricadas, las instalaciones deben ser ex profeso, el inmueble propuesto no deberá encontrarse en construcción, esto es que deberá encontrarse totalmente equipado y acondicionado para ofrecer el servicio educativo.
- El área mínima de la superficie del terreno para ofrecer el servicio educativo será en promedio de 1500 m<sup>2</sup> para Educación de Tipo: Superior, Nivel: Técnico Superior Universitario y Licenciatura, Modalidad: Escolarizada y 650 m<sup>2</sup> para Educación de Tipo: Superior, Nivel: Posgrado, Modalidad: Escolarizada, no escolarizada y mixta.
  - Los espacios educativos estarán determinados en función de la estructura educativa y del plan de estudios, periodos en que opera la currícula y la carga horaria de cada asignatura, por lo que deberán considerarse los espacios para impartir las asignaturas de los diferentes núcleos de formación.
  - Si se cuenta con otros servicios educativos cada uno deberá contar con la superficie mínima requerida para funcionar.
  - Los inmuebles propuestos contarán con las instalaciones indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los Planes y Programas Educativos vigentes.

#### 7.C.2. AULAS

- Contar con el número de aulas de acuerdo a los grados y grupos con los que se iniciará el servicio educativo, considerando el crecimiento natural de grupos en cada ciclo escolar.
- Para estudios del Tipo: Superior, Nivel: Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Posgrado; Modalidad: Escolarizada, serán 3 aulas mínimo, con una superficie promedio de 42 m<sup>2</sup> por aula y capacidad máxima para 50 estudiantes.
- El acceso al aula estará ubicado en el lado izquierdo del área para el profesor. Asimismo estar dotadas de:
  - a) Iluminación natural y artificial según lo señalado anteriormente.
  - b) Pizarrón o pintarrón.
  - c) Sillas tipo universitario (con paleta) para cada alumno; (se recomienda sea ligero, cómodo, de fácil acceso y en colores claros).
  - d) Escritorio y silla para el profesor.
  - e) Recipiente para basura.
  - f) Opcional: pizarrones electrónicos para aulas interactivas, T. V. y videocassetera, pantalla para proyección de acetatos.
- Las instalaciones hidráulicas y eléctricas deberán observar las medidas que garanticen su uso y las condiciones de seguridad.

#### 7.C.3. PUERTAS

- Las puertas tendrán una altura de 2.10 metros como mínimo y el ancho será de acuerdo a su función:
  - En aulas 1.20 m.
  - En las salidas de emergencia y accesos a la vía pública 2.0 metros mínimo.
  - En auditorio o salón de usos múltiples 1.80 metros mínimo.

#### 7.C.4. AREAS DE CIRCULACION

Los pasillos serán funcionales y contarán con iluminación artificial. Las escaleras con un ancho mínimo de 1.20 y máximo 2.40 metros, contar con barandal de protección de estructura firme y sólida con altura de 90 cm. mínimo.

El acceso y circulación será libre, sin obstáculos; desde la calle hasta la planta baja del edificio.

#### 7.C.5. SERVICIOS SANITARIOS

- El inmueble debe contar con dos módulos sanitarios con dimensiones de 16 m<sup>2</sup> aproximadamente cada uno, de acuerdo al alumnado y número de grupos, además de dos módulos para el personal docente y administrativo, separados para cada sexo.

- Contar con ventilación e iluminación natural a través de ventanas y ventilación e iluminación artificial. En edificios escolares de dos o más niveles, contar con sanitarios en cada nivel.
- En la zona destinada a los alumnos y personal docente el mobiliario considerado como mínimo será el siguiente:

No. DE ALUMNOS	HOMBRES			MUJERES	
	TAZAS	MINGITORIOS	LAVABOS	TAZAS	LAVABOS
HASTA 50	5	1 GENERAL 3 INDIVIDUALES	3	5	3
HASTA 75	7	1 GENERAL 5 INDIVIDUALES	5	7	5
HASTA 100	10	1 GENERAL 7 INDIVIDUALES	7	10	7
PERSONAL	HOMBRES			MUJERES	
	TAZAS	MINGITORIOS	LAVABOS	TAZAS	LAVABOS
	1	1	1	1	1

- El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y con apego a la tabla anterior.
- Dejar un sanitario como mínimo, donde se atienda a discapacitados con silla de ruedas, con las características siguientes:
  - Construidos con muro macizo, de 2.00 metros de fondo por 1.60 metros de ancho, puerta de 1.00 metro de ancho como mínimo y barras de apoyo verticales y horizontales.
  - El retrete estar colocado a la derecha de la silla de ruedas, con un asiento a 0.50 metro de altura sobre el nivel del piso.
- Cada módulo, garantizará la privacidad del alumno a través de divisiones y puertas, así como contar con surtidor de papel y recipiente para basura.

#### 7.C.6. CENTRO DE DOCUMENTACION O BIBLIOTECA

- Esta área tendrá una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup>, con sala de lectura aislada del ruido, con iluminación natural y artificial; sillas y mesas de estudio individuales o colectivas, en cuyo caso deberán ser para un mínimo de 6 alumnos, dependiendo de la matrícula. Será el centro de consulta e información documental, el cual deberá contar con acervo bibliográfico actualizado y el equipo necesario para facilitar los servicios de búsqueda, consulta, préstamo y reproducción de documentos para las funciones académicas de la institución, acordes al nivel que se ofrece. Deberá contar como mínimo 5 títulos por asignatura de cada plan y programas de estudios propuestos. Así mismo, deberá contar con un reglamento para su operación y con un programa de actualización e incremento de bibliografía. Dicha bibliografía comprenderá la básica, complementaria y de consulta.

#### 7.C.7. CENTRO DE COMPUTO

- La superficie de esta área debe ser de 42m<sup>2</sup> mínimo. El equipo mínimo requerido debe de ser de 1 computadora por alumno de manufactura reciente Pentium II ó III, disco duro 4.0 Gb, Memoria Ram 64 mb MODEM integrado, tarjeta de audio y video, velocidad del procesador de 700 Mhz., Unidad de CD-ROM, Software, Windows 98 ó 2000, Office 2000 y deberá estar conectado a Internet. El centro de cómputo debe considerar las medidas de seguridad que requieren las conexiones, así como establecer un reglamento para su operación.

#### 7.C.8. AREA ADMINISTRATIVA

- Instalación que se ocupará para el control escolar de los servicios prestados. Estará integrada por espacios amplios y funcionales de fácil acceso y comunicados con el área escolar, destinados a la Dirección, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, área Secretarial, área de archivo para resguardo de documentación oficial, área contable, área de recepción para atención al público, un espacio físico independiente y seguro para el manejo de información administrativa.
- Las dimensiones, condiciones de iluminación, ventilación y mobiliario de estos espacios administrativos, serán los idóneos en función de la estructura educativa y población escolar.

#### 7.C.9. CENTRO DE IDIOMAS

- Dependiendo de los estudios a incorporar, contar con las instalaciones y equipo necesario para el desarrollo del programa, considerando el enfoque comunicativo que exige permitir la interacción entre los alumnos.

#### 7.C.10. OTROS

- **Área descubierta como parte del terreno y libre de construcción,** comprenderá los siguientes espacios:
  - **Área destinada a actividades recreativas.** Contar con un espacio destinado a la recreación, como canchas deportivas u otros.
  - **Áreas y sistemas de seguridad.** Disponer de equipos necesarios, así como observar las medidas contenidas en los reglamentos vigentes, en la prevención de incendios, sismos o contingencias, establecidos por la Dirección Municipal de Protección Civil.
  - **Áreas verdes.** Como parte del impacto ambiental.
- Considerarse otros espacios necesarios para el desarrollo del plan y programas de estudio propuestos (talleres, laboratorios, etc.); así como para el desarrollo de las actividades del plantel como: sala de profesores, sala audiovisual, sala de usos múltiples o auditorio, cafetería, con el mobiliario y equipamiento específico, áreas de estacionamiento, bodega, etc.

La especificación de las condiciones del inmueble se registrarán e incluirán en el expediente. (Anexo 4)



## 8. PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE

De conformidad con los artículos 21, 55 fracción I, de la Ley General de Educación, 3.18 del Código Administrativo del Estado de México y 11 fracción I del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, la plantilla de personal docente deberá contar con estudios de licenciatura o su equivalente. Para el caso de posgrado deberá contar con el grado correspondiente. (En todos los casos presentar título o cédula profesional).

Se integrará la propuesta de plantilla de personal docente integrando las figuras institucionales que sean determinadas por los planteles [directivos, docentes y administrativos] (Anexo 5). A esta propuesta se anexará documentos de cada uno de los miembros del personal, el cual deberá incluir los documentos siguientes:

- Curriculum Vitae sintético (Anexo 6) acompañado del último documento de preparación profesional.
- Documento de preparación profesional que avale los estudios cursados licenciatura o posgrado (tanto directivos como docentes, deberán contar como mínimo con el nivel de licenciatura o posgrado).
- Título de Licenciatura o Cédula Profesional.

El personal directivo: Contar con pleno reconocimiento profesional, una destacada trayectoria docente, conocimientos básicos de administración escolar, planeación estratégica, liderazgo académico, ser una persona responsable y comprometida con la función a desempeñar:

- Tener estudios mínimos de licenciatura o posgrado respectivamente.
- Estar a disposición del plantel durante el turno de trabajo, es decir, no desempeñar ningún otro cargo o actividad durante el mismo.
- Poseer conocimientos básicos en administración.
- Desempeñar el cargo en forma exclusiva en el tipo y nivel educativo.

Personal académico: Ostentarán la categoría de académicos de asignatura o académicos de tiempo completo.

El personal académico de asignatura será el responsable del desarrollo de programas de estudio autorizados. Deberá impartir la asignatura afín a su preparación profesional y contar con los conocimientos, competencias, habilidades, actitudes y valores que permitan ejercer el trabajo para llevar a cabo los objetivos que persigue la licenciatura o maestría; se requerirá:

- Tener estudios de licenciatura o maestría, presentando el documento que lo avale título o cédula profesional.

El personal académico de tiempo completo, es aquel que está obligado a dedicar a la institución, por razón de contrato, un mínimo de 35 horas a la semana y que no dedique más de 12 horas a la semana fuera de la institución, aún cuando lo recomendable de este máximo es que sea de 8 horas, y que no desempeñe un puesto de funcionario académico – administrativo.

Para el caso del personal académico de tiempo completo se requerirá:

- Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovadora del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones.
- Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones.

El porcentaje mínimo de cursos que en cada programa estará a cargo de profesores de tiempo completo es el siguiente:

	TIPO DE PROGRAMA			
	PRACTICO	PRACTICO INDIVIDUALIZADO	CIENTIFICO PRACTICO	CIENTIFICO BASICO
Para profesional asociado técnico superior universitario	0	0	12	---
Para licenciatura	0	7	12	30
Para especialidad	0	7	12	30
Para maestría	0	7	30	30
Para doctorado	50	50	50	50

Las actividades académicas del personal de tiempo completo incluirán docencia, investigación y tutoría de estudiantes (asesor de tesis, dirigir proyectos de investigación, preparar certámenes académicos, etc.)

De igual forma deberá incluir el horario de clases de primero y segundo semestres y/o cuatrimestre, que respete la carga horaria del plan de estudios propuesto. (Anexo 7)

## 9. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

En apego a los Artículos 55 fracción III de la Ley General de Educación y 11 fracción III del Reglamento para los Servicios Educativos que ofrecen los Particulares, los planes y programas de estudio serán los que la autoridad otorgante considere procedentes. El particular presentará sus propios planes y programas de estudio los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad educativa. (Anexo 8)

**PLAN DE ESTUDIOS:** Referencia sintética, esquematizada y organizada de los contenidos disciplinarios o multidisciplinarios, organizados en asignaturas, áreas, módulos o departamentos que han sido seleccionados para alcanzar los objetivos generales del programa académico. Cuando el plan de estudios se organice por módulos, áreas o departamentos deberá incluirse un apartado en el que se expliquen las condiciones de operación del programa.

**PROGRAMAS DE ESTUDIO:** Instrumento específico que regula el proceso de enseñanza- aprendizaje a desarrollar en una asignatura, orientando las acciones que el personal académico y los alumnos han de llevar a cabo para el logro de los objetivos planteados. Deberá contener tanto los datos que identifiquen y permitan la ubicación de la asignatura tratada en relación con el plan de estudios, como los elementos que regulen y orienten el proceso educativo correspondiente.

**CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS:** Es importante ubicar cada plan y programas de acuerdo a la clasificación: Prácticos, Prácticos-Individualizados, Científicos-Prácticos y Científicos-Básicos. (Anexo 9)

Para planes y programas de estudio que competan al área de salud, deberán considerarse los lineamientos establecidos en la guía para la presentación de planes y programas de estudio, emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de México (CEIFCRHIS).

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil propuesto, así como con la modalidad educativa.

#### 9.A. REQUISITOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. En cuanto al plan de estudios:
  - a) Los propósitos y objetivos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y destrezas que correspondan a los estudios del tipo superior que se deseen impartir.  
En su conjunto han de constituir una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas.
  - b) Perfil de ingreso y egreso: Deberá describir las características del estudiante al ingresar y egresar, en términos de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes que habrán de tener y adquirir.
  - c) Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que el educando debe acreditar.
  - d) Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje
  - e) Los criterios y procedimientos de evaluación y actualización del plan de estudios.
- II. Por lo que se refiere a los programas de estudio deben contener:
  - a) Los propósitos específicos u objetivos generales de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje.
  - b) Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, es decir, enunciar los temas y subtemas.
  - c) Descripción de las actividades de aprendizaje (estrategias de enseñanza y aprendizaje), así como los métodos y técnicas propuestos para alcanzar los propósitos de las asignaturas. Los programas de estudio orientarán las estrategias de enseñanza que consideren las situaciones de aprendizaje en función de las características de la población a atender.
  - d) Perfil académico de los docentes y características deseables que se requieren para el desarrollo y conducción de cada asignatura, que conforma el plan de estudios.
  - e) Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, que favorezcan la acción pedagógica y la acreditación académica en forma confiable, dependiendo de la modalidad educativa.
    - e.1. Evaluación curricular: En tanto que el plan orienta un programa académico destinado a coadyuvar a la satisfacción de necesidades y a la resolución de problemas, el currículo de estudios debe ser objeto de un proceso sistemático y permanente de evaluación, que permita tomar decisiones fundadas sobre su valor y sobre las modificaciones que sean necesario y pertinente efectuar respecto del propio currículo y su instrumentación. Por lo anterior, se presentará una propuesta metodológica sobre la realización de dicho proceso de evaluación en dos vertientes:
      - e.2. Evaluación externa: Se refiere a la investigación sobre las necesidades que son objeto de atención a través del currículo y sobre la pertinencia de los aprendizajes logrados por el egresado. Se refiere también a los alcances y la trascendencia de la práctica profesional del egresado, en las diferentes áreas específicas, los objetivos del programa académico correspondiente y a las funciones desarrolladas durante su desempeño laboral con relación a la preparación obtenida en la institución. Con fines de complementación, la investigación puede incluir la ponderación de los niveles de formación del egresado con relación a los obtenidos por aquellos de otras instituciones en programas académicos equivalentes.
      - e.3. Evaluación interna: Atiende al nivel del logro de los objetivos del currículo y se hace un análisis de su estructura. Para ello se juzga la congruencia entre los elementos curriculares, la viabilidad de los mismos con base en la información obtenida en el análisis de la población estudiantil y los recursos humanos y materiales disponibles, así como de la actividad del personal académico y su relación con el rendimiento de los alumnos.
  - f) Recursos bibliográficos indispensables.

El contenido de los programas se entregará en disquete de 3 1/2 pulgadas o en CD, en programa WORD 5.0, letra arial 10, acompañado de impreso engargolado y paginado.

Para la integración de los planes y programas de estudios se tomará en cuenta la duración de semestre o cuatrimestres (semestral 21 semanas, cuatrimestral 16 semanas) y para el total de horas, tanto frente a docente como horas independientes, se deberán de considerar los siguientes:

1. El crédito es la unidad de medida del aprendizaje y se calcula con base en horas de actividad de aprendizaje, por lo tanto 16 horas = 1 crédito y 1 hora = 0.0625 créditos, para ello, en la siguiente tabla se presentan los mínimos de créditos que deben ser considerados en el plan y programa de estudios:

## 9.B. MODALIDAD ESCOLARIZADA

## MÍNIMOS

NIVEL	HORAS DOCENTE	HORAS INDEPENDIENTES		CRÉDITOS			
TÉCNICO SUPERIOR	1440	1440		180			
LICENCIATURA	2400	2400		300			
ESPECIALIDAD	180	540		45			
MAESTRÍA	300	180	900*	30	75*		
DOCTORADO	600	600	1080**	1800*	75	105**	150*

Después de la licenciatura\*

Después de la especialidad \*\*

En cuanto a la integración de las horas independientes, éstas deben de ser todas comprobables, en la siguiente tabla se muestra un ejemplo:

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE INDEPENDIENTE		EVALUACION
ESTUDIO EN CASA	18 hrs	Exámenes parciales
INVESTIGACIONES	10 hrs	Ensayos
CONFERENCIAS	3 hrs	Asistencias
PELÍCULAS	2 hrs	Críticas
LECTURAS	20 hrs	Análisis de lecturas
TESINAS	26 hrs	Exposiciones

## 9.C. MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Modalidad destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente.

## PRINCIPALES ASPECTOS A CONSIDERAR

1. Alumnos.
2. Docentes.
3. Planes y programas.
4. Instalaciones y tecnologías de la información y comunicación.
5. Modelo Educativo.
6. Evaluación y acreditación.
7. Control escolar.

## VIRTUDES DE LAS MODALIDADES NO ESCOLARIZADA Y MIXTA

- Tiene un bajo costo tanto para la institución como para el alumno.
- Se adecua a las necesidades de tiempo del alumno.
- Facilita la integración de grupos heterogéneos.
- Sus objetivos cuentan con una visión internacional.
- Promueve la reflexión independiente y el trabajo en equipo en contextos multiculturales.

## LOS ALUMNOS

## EL PERFIL DE INGRESO:

- 1) Antecedente académico (bachillerato o equivalente).
- 2) Capacidad comprobada para operar las TIC's.
- 3) Disposición, en su caso de las TIC's.

## PREVISIONES:

- a. Presentación del modelo académico a los alumnos.
- b. Describir en su reglamento interno los derechos y obligaciones de los alumnos en razón del tipo de modalidad.

## RETOS DEL ALUMNO EN LAS MODALIDADES NO ESCOLARIZADAS

- Estar separado físicamente de su profesor.
- Tener autonomía para aprender.

- Trabajar en equipo y a distancia.
- Solicitar retroalimentación del desempeño.
- Aprender a utilizar las tecnologías.
- Conocer las áreas de apoyo de los programas académicos.

#### EL ROL DE LOS DOCENTES

La función del profesor-tutor es el de orientar y facilitar individualmente el aprendizaje, guiando al estudiante en el manejo del material induciéndolo a la reflexión, crítica y profundización de lo aprendido.

Si bien "desaparece" frente a los materiales multimedios de la educación a distancia, juega un papel importante como asesor en cuanto a las técnicas de estudio, la resolución de consultas y otras dificultades de aprendizaje que puedan presentar los estudiantes.

#### INFRAESTRUCTURA FISICA, TECNOLÓGICA Y MULTIMEDIA INTERACTIVA

Instalaciones:

- Inscripción de alumnos;
- Control escolar;
- Asesorías en su caso;
- Centro de documentación en su caso;
- Realización de exámenes;
- Prácticas de laboratorio;
- Actividades especiales (acordes con el plan y programas);
- Salas para la atención de los alumnos;
- Aulas multimedios;
- Redes de televisión satelital;
- Salas de realidad virtual;
- Simuladores;
- Equipo audiovisual e informático;
- Equipos para video;
- Líneas telefónicas y banda ancha para acceso a redes de información; aparatos de fax a disposición de tutores y alumnos;
- Plataforma tecnológica; y
- Biblioteca virtual.

Es importante describir el Modelo Pedagógico, debe haber un equilibrio entre la pedagogía y tecnología.

#### 9.D. MODALIDAD MIXTA

Es la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudio, ya sea de manera presencial o no presencial.

#### DIFERENCIAS ENTRE LA MODALIDAD ESCOLARIZADA Y LA NO ESCOLARIZADA Y MIXTA

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor y estudiantes están físicamente presentes en un mismo espacio-tiempo.</li> <li>• La voz del profesor y su expresión corporal son los medios de comunicación. Otros medios visuales y sonoros son poco utilizados.</li> <li>• La actividad se realiza dentro del plantel.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor y estudiantes pueden no estar presentes físicamente en el mismo espacio y/o tiempo.</li> <li>• La comunicación requiere elementos mediadores entre el docente y el alumno, los cuales son portadores del conocimiento que sustituyen al profesor.</li> <li>• El alumno puede estudiar en cualquier sitio adecuado.</li> </ul>
---	---

#### 10. DOCUMENTACION ANEXA

- Propuesta de calendario escolar, incluyendo periodos de evaluación, vacaciones, procesos de actualización, periodos de regularización, etcétera.
- Reglamento interno que guiará la vida institucional del plantel, reglamento académico de alumnos, así como el reglamento de titulación, debidamente engargolado.
- Desglose de las bases económicas en las que se sustentará la licenciatura o posgrado, en el cual se detallen los ingresos por concepto de inscripción, colegiatura mensual y otras cuotas; así como los turnos y número de alumnos que se atenderán. (Anexo 10)

#### III. ANEXOS

NOTA IMPORTANTE: EN EL MOMENTO DE ENTREGAR LA DOCUMENTACION, LOS MARGENES DE LOS FORMATOS DE LOS ANEXOS SE DEBERAN ELIMINAR.

## ANEXO 1

**Solicitud: de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
(Propietario)**

**ASUNTO: Se solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Tipo Superior, Nivel \_\_\_\_\_, Modalidad \_\_\_\_\_**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
SECRETARIO DE EDUCACION  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 3º, fracción VI, 5º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 54 y 55 de la Ley General de Educación, el que suscribe

\_\_\_\_\_ con Registro Federal de Causantes \_\_\_\_\_, CURP \_\_\_\_\_ (nombre completo del propietario) de nacionalidad \_\_\_\_\_ y domicilio particular en \_\_\_\_\_ por su propio derecho, solicita a esa dependencia

(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono) a su digno cargo, le sea concedido el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir estudios de Tipo: Superior, Nivel: \_\_\_\_\_, Modalidad: \_\_\_\_\_, en el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) Escolarizada, no escolarizada o Mixta

para el (los) turno \_\_\_\_\_ (mañana, vespertino o discontinuo), con la carrera (s) de: \_\_\_\_\_

En caso de que sea concedido el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación de Tipo: Superior, Nivel: \_\_\_\_\_, Modalidad: \_\_\_\_\_, el suscrito se

compromete a cumplir con la normatividad del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Reglamentos respectivos vigentes relativos al inmueble y servicios correspondientes; asimismo, acepta las sanciones a que haya lugar al incurrir en cualquier violación a dichos preceptos, en el entendido que de no cumplir con lo señalado, la Secretaría de Educación estará en facultad de revocar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO  
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

## ANEXO 2

**Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios  
(Representante o Apoderado Legal)**

**ASUNTO: Se solicita Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación del Tipo Superior, Nivel \_\_\_\_\_, Modalidad \_\_\_\_\_.**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
SECRETARIO DE EDUCACION  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 3º fracción VI, 5º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 55 de la Ley General de Educación, el que suscribe

con Registro Federal de Causantes \_\_\_\_\_ (nombre completo del representante legal o apoderado legal), CURP \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ y domicilio particular en \_\_\_\_\_ en representación legal de \_\_\_\_\_ constituida (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono) (nombre de la persona jurídico-colectiva)

según Acta Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, con la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, solicita a esa dependencia a su digno cargo, le sea concedido el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Estudios de Tipo: Superior, Nivel: \_\_\_\_\_ Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado)

Modalidad: \_\_\_\_\_ en el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ (calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono) en el turno \_\_\_\_\_ (matutino, vespertino ó discontinuo) con las carrera (s) de: \_\_\_\_\_

En caso de que sea concedido el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación de Tipo: Superior, Nivel: \_\_\_\_\_, Modalidad: \_\_\_\_\_ Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) Escolarizada, no escolarizada o Mixta

la persona jurídica colectiva acreditada se compromete a cumplir con la normatividad del artículo 3º Constitucional y demás Leyes y Reglamentos vigentes relativos al inmueble y servicios correspondientes; asimismo, acepta las sanciones a que haya lugar al incurrir en cualquier violación a dichos preceptos, en el entendido que de no cumplir con lo señalado, la Secretaría de Educación estará en facultad de revocar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL  
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

**ANEXO 3**

**ASUNTO: Se solicita autorización del nombre del plantel**

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
SECRETARIO DE EDUCACION  
P R E S E N T E**

El que suscribe \_\_\_\_\_  
(Nombre completo del propietario, representante o apoderado legal).  
solicita la aprobación del nombre del plantel ubicado en \_\_\_\_\_  
(calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal, teléfono).  
en el cual se impartirá Educación de Tipo: Superior, Nivel: \_\_\_\_\_, Modalidad: \_\_\_\_\_  
Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) Escolarizada, no escolarizada o Mixta

De conformidad con los registros y lineamientos establecidos se presenta a su consideración la siguiente propuesta de nombre:

1. \_\_\_\_\_

Asimismo, el suscrito acepta que la aprobación del nombre no establece ninguna obligación para la Secretaría de Educación, ni le confiere derecho o prerrogativa alguna.

Se anexa a la presente la fundamentación de la propuesta.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL  
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

**NOTA:** anotar el nombre completo del Plantel, tal como se desea aparezca registrado (evitar nombres de Planteles ya existentes).

**ANEXO 4**

**Condiciones del inmueble**

**ASUNTO:** Se proporcionan los datos generales y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
SECRETARIO DE EDUCACION  
P R E S E N T E**

El que suscribe \_\_\_\_\_

(Nombre completo del propietario, representante o apoderado legal)

se dirige a Usted para manifestar que es de mi interés obtener el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir educación de Tipo: Superior, Nivel: \_\_\_\_\_, Modalidad: \_\_\_\_\_;

Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) Escolarizada, no escolarizada o

Nota

por lo que bajo protesta de decir verdad, se proporcionan los datos generales y las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas del inmueble requeridas en el trámite respectivo.

• **Domicilio** \_\_\_\_\_  
(Calle, número, colonia, localidad, municipio, código postal y teléfono - clave lada)

**SITUACION GENERAL DEL INMUEBLE**

- **Tipo de construcción**
  - Ex profesa ( )
  - Adaptada ( )
- **Servicios públicos**
  - Energía eléctrica ( si ) ( no )
  - Agua potable ( si ) ( no )
  - Drenaje ( si ) ( no )
  - Alcantarillado ( si ) ( no )

• **Niveles construidos** \_\_\_\_\_

• **Tipo de ocupación legal del inmueble (especificar periodo de duración)**

Propiedad ( )                      Arrendado ( )                      Comodato ( )

• **Tipo de estudios que se imparten en el inmueble**

Educación Básica	Educación Media Superior	Educación Superior	Especialidad	Otros (especifique)

• **Turnos en que se imparte educación actualmente**

Ninguno	Matutino	Vespertino	Discontinuo	Mixto

• **Medidas del terreno**

- Frente \_\_\_\_\_ m.

- Fondo \_\_\_\_\_ m.



• **Superficie**

- Total \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> - Construida \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> - Patios \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

- Areas verdes \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>

- Estacionamiento \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> Otros (especificar) \_\_\_\_\_

• **Escaleras y barandales**

- Ancho de la escalera \_\_\_\_\_ m. - Huellas antiderrapantes (si) (no)

- Altura de barandales \_\_\_\_\_ m.

• **Puertas de acceso**

Cantidad \_\_\_\_\_ m. x \_\_\_\_\_ m., \_\_\_\_\_ m. x \_\_\_\_\_ m., \_\_\_\_\_ m. x \_\_\_\_\_ m., \_\_\_\_\_ m. x \_\_\_\_\_ m., \_\_\_\_\_ m. x \_\_\_\_\_ m., \_\_\_\_\_ m. x \_\_\_\_\_ m.

• **Area administrativa**

	Dirección	Subdirección	Oficinas Administrativas
Superficie (m <sup>2</sup> )			
Mobiliario			
Equipo			

• **Aulas**

Nivel \_\_\_\_\_ Total de aulas \_\_\_\_\_

AULA	1	2	3	4	5	6
Superficie						
Iluminación artificial	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas	número de lámparas
Iluminación natural	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
Mobiliario (cantidad)	Mesas _____ Sillas _____ Pupitres _____ Mesa bancos _____ Mesa(s) binaria(s) _____ Escritorio(s) _____	Mesas _____ Sillas _____ Pupitres _____ Mesa bancos _____ Mesa(s) binaria(s) _____ Escritorio(s) _____	Mesas _____ Sillas _____ Pupitres _____ Mesa bancos _____ Mesa(s) binaria(s) _____ Escritorio(s) _____	Mesas _____ Sillas _____ Pupitres _____ Mesa bancos _____ Mesa(s) binaria(s) _____ Escritorio(s) _____	Mesas _____ Sillas _____ Pupitres _____ Mesa bancos _____ Mesa(s) binaria(s) _____ Escritorio(s) _____	Mesas _____ Sillas _____ Pupitres _____ Mesa bancos _____ Mesa(s) binaria(s) _____ Escritorio(s) _____
Pizarrón o pintaron						
Medida(s) de puerta(s)						

• **Servicio sanitario**

Nivel \_\_\_\_\_

	TAZAS	LAVABOS	MINIQUORIOS	CUENTA CON AGUA	DIVISION	PUERTAS	VENTILACION	ILUMINACION	
								NATURAL	ARTIFICIAL
ALUMNOS	MUJERES				MUJERES	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
	HOMBRES				MUJERES	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
DOCENTES	MUJERES				MUJERES	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)
	HOMBRES				MUJERES	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)	(si) (no)

• **Tinaco(s)** cantidad \_\_\_\_\_ capacidad c/u \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ lts.

• **Cisterna** capacidad \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>

• **Biblioteca**

- Superficie \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> - Cantidad de volúmenes \_\_\_\_\_

- Mobiliario \_\_\_\_\_

• Centro de cómputo

	(si)	(no)	Cantidad	Especificar
1. Pentium II ó III	_____	_____	_____	
2. Disco duro 4.0 Gb.	_____	_____	_____	
3. Memoria Ram 64 mb.	_____	_____	_____	
4. Modem integrado	_____	_____	_____	
5. Tarjeta de audio y video	_____	_____	_____	
6. Velocidad del procesador 700 mhz.	_____	_____	_____	
7. Unidad de CD – ROOM	_____	_____	_____	
8. Quemador	_____	_____	_____	

- Apoyos didácticos (especificar) \_\_\_\_\_

• Taller (es)

N.P.	Nombre (s)	Superficie (m <sup>2</sup> )	Equipo y cantidad

• Otras instalaciones

1. Sala de usos múltiples	_____ m <sup>2</sup>	Capacidad _____ personas
2. Sala de maestros	_____ m <sup>2</sup>	Capacidad _____ personas
3. Sala de proyecciones	_____ m <sup>2</sup>	Capacidad _____ personas
4. Laboratorio de idiomas	_____ m <sup>2</sup>	
5. Archivo	_____ m <sup>2</sup>	
6. Intendencia	_____ m <sup>2</sup>	
7. Almacén	_____ m <sup>2</sup>	
8. Caseta de vigilancia	_____ m <sup>2</sup>	
9. Local de servicios médicos	_____ m <sup>2</sup>	
10. Cafetería	_____ m <sup>2</sup>	

Plataforma tecnológica (si) (no)

Descripción \_\_\_\_\_

• Condiciones de seguridad

- Cuenta con rutas de evacuación y señalamientos (si) (no)

- Cuenta con áreas de seguridad para casos de siniestros (si) (no) especificar: \_\_\_\_\_

- Extintores : (si) (no) Cantidad \_\_\_\_\_ Lugares de colocación: \_\_\_\_\_

- Tiene asesoría de la Dirección de Protección Civil: (si) (no) especifique: \_\_\_\_\_

- Pertenece a algún programa de Protección Civil: (si) (no) especifique. \_\_\_\_\_

• **Servicios Educativos**

- Otros niveles o servicios educativos que se ofrecen en el inmueble:

Nivel	Turno	SI ESTA INCORPORADO: ANOTAR DEPENDENCIA INCORPORANTE Y CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL  
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

**PARA USO EXCLUSIVO DE MODALIDAD NO ESCOLARIZADA Y MIXTA****\* INFRAESTRUCTURA FISICA, TECNOLOGICA Y MULTIMEDIA INTERACTIVA**

**Salas para la atención de los alumnos** (si) (no) - Iluminación artificial (si) (no)

- Iluminación natural (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Aulas multimedia** (si) (no) - Iluminación artificial (si) (no) - Iluminación natural (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Redes de televisión satelital** (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Salas de realidad virtual** (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Simuladores** (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Equipo audiovisual e informático** (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Equipos para video** (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Líneas telefónicas y banda ancha para acceso a redes de información** (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Aparatos de fax a disposición de tutores y alumnos** (si) (no)

- Mobiliario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL

## I. DATOS PERSONALES

Nombre:

Domicilio y teléfono particular:

## II. ANTECEDENTES ACADEMICOS

1. Nivel: Licenciatura

Especificar:

2. Nivel: Estudios de Posgrado.

Especialización ( ) Maestría ( ) Doctorado ( )

Especificar:

3. Experiencia docente, en orden cronológico descendente.

Institución	Asignatura	Periodo

4. Experiencia académico – administrativa en instituciones educativas

Nombre de la institución	Cargo	Periodo

5. Otra experiencia profesional

Nombre de la empresa o institución	Cargo / Función desempeñada	Periodo

ATENTAMENTE

---

 PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL  
 (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

Nota: El formato es una propuesta que podrá ser sustituido por currículum ejecutivo.

## ANEXO 7

## ASUNTO: PROPUESTA DE HORARIO

LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
SECRETARIO DE EDUCACION  
P R E S E N T E

El suscrito \_\_\_\_\_  
(PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL)  
de la Institución ubicada en \_\_\_\_\_  
(CALLE, NUMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, TELEFONO- CLAVE LADA)  
propone el horario de clase para el semestre/ cuatrimestres \_\_\_\_\_, en el cual se respalda la carga horaria acorde al plan de estudios propuesto.

HORA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
Según el turno solicitado	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR
	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR	ASIGNATURA PROFESOR

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL  
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

NOTA: Incluir horarios de 1º y 2º semestres/ cuatrimestre, según el plan de estudios propuesto.





**GUIA PARA EL LLENADO DEL ANEXO 8**

**Nota: Los números entre paréntesis que aparecen en el Anexo 8 y que sirven para identificar los numerales de esta Guía, deberán omitirse para la exhibición del documento ante la autoridad educativa.**

1. Anotar el nombre autorizado por la Secretaría de Educación. En caso de que a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento no se cuente con dicha autorización, deberá anotarse el nombre de la PERSONA FISICA O JURIDICA COLECTIVA propietaria de la institución.
2. Anotar nivel y nombre del plan de estudios tal y como se sienta en la solicitud de reconocimiento correspondiente.
3. **Este espacio no debe ser llenado por la institución.**
4. Antecedentes o requisitos académicos que el alumno debe cumplir para tener acceso al plan de estudios.  
Si es necesario explicar con detalle este apartado, debido a que se requiera del aspirante el dominio de habilidades o conocimientos específicos, tales como el manejo de determinados aparatos o instrumentos, debe anexarse la información pertinente al caso.
5. Especificar si el plan de estudios se impartirá en la modalidad escolar, en la no-escolarizada o en la mixta, tomando en consideración el número de horas de actividades de aprendizaje que tenga el plan de estudios, bajo la conducción de un docente.
6. Señalar la duración del ciclo especificando las semanas efectivas de clase.
7. Anotar los cuatro dígitos que correspondan al año en que se presenta la solicitud de reconocimiento.
8. Realizar una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar con la impartición del plan y programas de estudio, considerando las necesidades detectadas.
9. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición del plan de estudios.
10. anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman cada ciclo.  
Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con números romanos en orden progresivo, por ejemplo: Matemáticas I, Matemáticas II, etc.  
Las asignaturas optativas se enuncian en los ciclos correspondientes anotando únicamente OPTATIVA 1, OPTATIVA 2, etc., sin mencionar clave, seriación, horas, créditos e instalaciones, pues esto último se detallará a partir de recuadro (21).
11. Anotar las claves que internamente asigne la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje.  
No podrán mencionarse dos o más asignaturas con la misma clave.
12. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya(s) acreditación(es) es(son) obligatoria(s) para cursar la asignatura en lista.
13. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
- ~~14. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.~~
15. Señalar el número de créditos que corresponden a cada asignatura o unidad de aprendizaje. Este número se obtendrá sumando las horas con docente (13), con las horas independientes (14) y multiplicado por 0.0625.
16. Especificar para cada asignatura, el tipo de instalación que se requiere para las actividades de aprendizaje que se desarrollarán bajo la conducción de un docente, de acuerdo las siguientes claves: (A) aula, (L) laboratorio, (T) taller, (O) otros. Se podrá emplear más de una clave en cada asignatura o unidad de aprendizaje.
17. Anotar el número del ciclo correspondiente, empleando tantos recuadros sean necesarios para el número de ciclos totales que comprenden el plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con currículum flexible se deberá omitir el llenado de esta columna.
18. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente.
19. Anotar al final de los recuadros que sean necesarios, la suma total de horas de actividades de aprendizaje que realiza el estudiante de manera independiente.
20. Anotar la final de los recuadros que sean necesarios, la suma de créditos que comprende a todos los ciclos.  
Anotar, sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas, señalando para cada una, en los recuadros correspondientes, su clave, seriación (si la hay), las horas bajo la conducción de un docente, las horas de actividades de aprendizaje que desarrolla el estudiante de manera independiente y el número de créditos que le corresponda, así como las instalaciones que requiere para su desarrollo.
21. Anotar el número mínimo de horas bajo la conducción de un docente, que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
22. Anotar el número mínimo de créditos que el estudiante deberá acreditar con las asignaturas o unidades de aprendizaje optativas.
23. Detallar una propuesta de la manera cómo se evaluará periódicamente el plan de estudios, a fin de determinar oportunamente sus posibles modificaciones o actualizaciones.
24. Mencionar el nombre y cargo del servidor público facultado para registrar el plan de estudios (proporcionado por la autoridad educativa).

## PROGRAMAS DE ESTUDIOS

LEA CUIDADOSAMENTE LA GUIA ANTES DE PROCEDER A SU LLENADO

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (1)

CICLO (2)

CLAVE DE LA ASIGNATURA (3)

OBJETIVO(S) GENERALES DE LA ASIGNATURA (4)

TEMAS Y SUBTEMAS (5)

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE (6)

PERFIL ACADEMICO REQUERIDO DE LOS DOCENTES PARA IMPARTIR LA ASIGNATURA (7)

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y ACREDITACION (8)

**Instructivo para el llenado**

1. Anotar el nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje, de acuerdo con lo consignado en el plan de estudios. El Anexo 10 deberá llenarse por cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman el plan de estudios.
2. Anotar el ciclo que corresponda a la asignatura, conforme al plan de estudios. Cuando se trate de planes de estudio con currículum flexible se deberá omitir el llenado de este espacio.
3. Anotar la clave que identifica a la asignatura, según lo especificado en el apartado correspondiente del plan de estudios.
4. Se consignará(n) el(los) objetivo(s) general(es) de la asignatura o unidad de aprendizaje, el(los) cual(es) deberá(n) enunciar el o los aprendizajes que habrán de alcanzar los alumnos al finalizar el plan de estudios.
5. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas o subtemas. Este deberá ser coherente con la denominación de la asignatura, presentar orden y secuencia lógicos. El número de horas que corresponda deberá de ser congruente con los contenidos y la complejidad de los temas presentados.
6. Describir las actividades de aprendizaje que se realizarán bajo la conducción de un docente, así como actividades de aprendizaje que el estudiante realizará de manera independiente. Dichas actividades deberán de ser acordes con la naturaleza de cada asignatura y con la modalidad educativa en que se imparta.
7. Describir el perfil académico y experiencia profesional de los docentes que se requiere para la impartición de la asignatura.
8. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, especificando los procedimientos y los instrumentos con los cuales se verificará su cumplimiento. Los criterios para determinar la evaluación deberán estar íntimamente relacionados con los objetivos generales y con las actividades de aprendizaje de la asignatura.

LISTADO DE ACERVO BIBLIOGRAFICO

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje

	TIPO	TITULO	AUTOR	EDITORIAL	AÑO
1					
2					
3					

Agregar líneas en caso de ser necesario

**Nota:** El número de recuadros deberá ser igual al número de asignaturas o unidades de aprendizaje que comprende el plan de estudios. En "TIPO" se deberá especificar el apoyo bibliográfico correspondiente: libro, revista especializada, archivo magnético, audio, video, etc. Es importante verificar que los nombres de las asignaturas de los programas de estudio coincidan con el plan de estudios de cada carrera.

## ANEXO 9

CLASIFICACIÓN DE PROGRAMAS			
PRÁCTICOS	PRÁCTICOS INDIVIDUALIZADOS	CIENTÍFICO-PRÁCTICOS	CIENTÍFICO-BÁSICOS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermería y Obstetricia</li> <li>• Administración</li> <li>• Archivonomía y Biblioteconomía</li> <li>• Arquitectura</li> <li>• Medios de Comunicación e Información</li> <li>• Trabajo Social</li> <li>• Comercio Internacional</li> <li>• Contaduría</li> <li>• Derecho y Ciencias Jurídicas</li> <li>• Finanzas y Banca</li> <li>• Ingenierías Industriales</li> <li>• Ingenierías Textiles</li> <li>• Odontología</li> <li>• Optometría</li> <li>• Relacionados con el Diseño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración Pública</li> <li>• Licenciaturas en Artes</li> <li>• Licenciaturas en Artes Visuales</li> <li>• Relacionados con las Letras</li> <li>• Relacionados con la Música</li> <li>• Básicos relacionados con la Computación y los Sistemas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relacionados con las Ciencias Agropecuarias</li> <li>• Relacionados con las Ciencias Forestales</li> <li>• Relacionados con la Horticultura</li> <li>• Ingeniería Agroindustrial</li> <li>• Química Agropecuaria</li> <li>• Relacionados con la Veterinaria y Zootecnia</li> <li>• Medicina</li> <li>• Nutrición</li> <li>• Química</li> <li>• Ciencias y Técnicas del Mar</li> <li>• Ecología</li> <li>• Actuaría</li> <li>• Sociología y ciencias Políticas</li> <li>• Relacionados con la Economía</li> <li>• Geografía</li> <li>• Relacionados con la Psicología</li> <li>• Ingenierías en Biotecnologías</li> <li>• Ingenierías en Ciencias de la Tierra</li> <li>• Ingeniería Ambiental</li> <li>• Ingeniería Bioquímica</li> <li>• Ingeniería Civil</li> <li>• Ingenierías Eléctricas y Electrónicas</li> <li>• Ingenierías en Control, Instrumentación y Procesos</li> <li>• Ingeniería en Telecomunicaciones</li> <li>• Ingeniería en Telecomunicaciones</li> <li>• Ingenierías Extractivas y Metalúrgicas</li> <li>• Ingenierías químicas</li> <li>• Tecnologías de los alimentos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciencias Biomédicas</li> <li>• Biología</li> <li>• Bioquímica</li> <li>• Física</li> <li>• Matemáticas</li> <li>• Relacionados con la Antropología y Arqueología</li> <li>• Relacionados con Educación y Docencia</li> <li>• Relacionados con la Filosofía</li> <li>• Relacionados con la Historia</li> </ul>

## ANEXO 10

## ASUNTO: BASES ECONOMICAS

LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA  
SECRETARIO DE EDUCACION  
P R E S E N T E

A continuación se desglosan las Bases Económicas que sustentará la carrera en  
de la institución \_\_\_\_\_

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN)

ubicada en \_\_\_\_\_

(CALLE, NUMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO, CODIGO POSTAL, TELEFONO - CLAVE LADA)

CICLO ESCOLAR 20 - 20		
CONCEPTO	MONTO	PERIODO
Inscripción		
Colegiatura		
Reinscripción		
Credencial		
Examen recepcional		
Título		
Exámenes extraordinarios		
Exámenes a título de suficiencia		
Otros (especificar)		

GRUPOS QUE SE ESPERAN FORMAR		
TURNOS	NUMERO DE GRUPOS	ALUMNOS
Matutino		
Vespertino		
Discontinuo		
Total		

ATENTAMENTE

PROPIETARIO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL  
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

**NOTA:** Considerar el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado el martes 10 de marzo de 1992 en el Diario Oficial. Respecto a colegiatura debe ser el importe global.

El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

DIRECTORIO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
Gobernador Constitucional del Estado de México

**LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**  
Secretario de Educación

**LIC. JOSE ADOLFO MURAT MACIAS**  
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

**LIC. J. L. GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ**  
Director General de Educación Superior

**C.P. MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ DIEZ**  
Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

**PROFR. ISAIAS AGUILAR HERNANDEZ**  
Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación

**PROFRA. ELIZABETH OROZCO ROCHIN**  
Jefa del Departamento de Profesiones

**PROFRA. HILARIA ROSA VELASCO DE LA CRUZ**  
Jefa del Departamento de Escuelas Incorporadas

**LIC. JOSE ADOLFO MURAT MACIAS**  
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior  
(Rúbrica).

**PROFRA. HILARIA ROSA VELASCO DE LA CRUZ**  
Jefa del Departamento de Escuelas Incorporadas  
(Rúbrica).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ALEJANDRO LOPEZ REA Y COMPAÑIA AURORA SUR S.A.

MARIA DE JESUS, MARIA GUADALUPE, MARIA ANTONIETA, MARGARITA, AMPARO, MARIA MAGDALENA, MONICA, MIGUEL ANGEL, DANIEL Y FERNANDO todos de apellidos LOPEZ ROJAS Y FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado bajo el expediente número: 818/2006, en este Juzgado le demanda a ALEJANDRO LOPEZ REA Y COMPAÑIA AURORA SUR, S.A., las siguientes prestaciones: a) Demando la propiedad por usucapión del lote de terreno número 01, de la manzana 120, de la Colonia Aurora Sur, Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, con número oficial 598, de esta Ciudad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con calle Cielito Lindo, al sur: 17.15 m con lote 02, al oriente: 11.45 m con Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, y al poniente: 11.50 m con lote 48. Con una superficie total de: 195.94 m2. Fundándose en los siguientes hechos. 1.- En fecha once de abril de mil novecientos noventa y dos, celebramos contrato de compraventa con el señor ALEJANDRO LOPEZ REA, respecto del lote de terreno antes mencionado. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de que no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

04.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ISABEL ARELLANO GALVAN, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 951/2006, procedimiento judicial no contencioso, sobre información ad-perpetuum, respecto del inmueble denominado "Acatlán", ubicado en la Cerrada de Juárez número 7, en el poblado de La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México.

**HECHOS:**

1.- Desde hace más de diez años, compre al señor BENJAMIN CANO BLANCO, un terreno con casa, ubicado en el poblado de La Magdalena Panoaya, perteneciente al Municipio de Texcoco, México, y se le denomina "Acatlán" y consta de las

siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.60 mts. con Cerrada de Juárez, al sur: en dos líneas una de 9.88 mts. y la segunda 5.66 mts. con Estefanía Cano Velásquez; al oriente: 15.30 mts. con Isabel Cano Blanco, y al poniente: en dos líneas una de 14.80 mts. y la segunda de 0.86 con Estela Cano Alvarado, con una superficie aproximada de 226.69 mts. el inmueble descrito lo ha poseído en forma ininterrumpidamente por más de 10 años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y a título de dueña. 2.- El inmueble que se ha referido se encuentra dado de alta fiscalmente a su nombre con clave catastral No. 07949101011000000 y se encuentra al corriente en el pago de los impuestos según lo demuestra con el recibo No. RU37763 del año en curso. 3.- El presente inmueble carece de antecedentes de propiedad en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito según certificado de no inscripción que acompaña; 4.- Como carezco de título de propiedad, que más adelante fuera inscribible me veo en la necesidad de promover estas diligencias para obtener el título supletorio de dominio.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México.-Se expiden en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

58.-9 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 98/06, relativo a la controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, que promueve TEODORA AMADA ROCHA CASTAÑEDA, en contra de CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ, el Juez Sexto Familiar de Toluca, Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruiz, ordenó emplazar al demandado CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ, a través de edictos, haciéndole saber que TEODORA AMADA ROCHA CASTAÑEDA el diez de agosto del dos mil seis, promovió juicio en su contra, reclamando la disolución del vínculo matrimonial con fundamentos en el artículo 4.90 fracciones IX y XIX del Código Civil del Estado de México, la disolución de la Sociedad Conyugal, la suspensión y pérdida de la patria potestad que jurídicamente se decreta en contra del hoy demandado, respecto de nuestros menores hijos habidos en matrimonio, el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer, ignorándose el domicilio actual del demandado CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expide en Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Jacobeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

09.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

AL CIUDADANO: OMAR ENRIQUE OREA RODRIGUEZ.

OREA TEJEDA JOSE ISIDRO ENRIQUE, ha promovido ante éste juzgado, bajo el número de expediente 52/2004, por su propio derecho, en la vía controversia del orden familiar cancelación de pensión alimenticia, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La cancelación del quince por ciento de la pensión alimenticia que le fue otorgada al demandado a través de la sentencia pronunciada por el Juez Décimo Primero de lo Familiar en México, Distrito Federal, en fecha cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en la cual se le decreto un descuento del treinta por ciento del total de sus percepciones ordinarias y extraordinarias. B).- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mi acción. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.10, 1.134, 1.138, 1.181, 2.97, 2.100, 2.134, 2.135 y 2.136 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le concede un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto, para que comparezca ante el local de éste juzgado, y produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los pueda representar en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, tal y como lo disponen los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución en la puerta de éste tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

4486.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

JOEL SERRATO CORIA.

AGUSTIN GRANADOS VAZQUEZ, en su carácter de apoderado de la SRA. LIDIA GUTIERREZ FAVILA, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 408/2006, en este juzgado le demanda a FERNANDO ACEVES PADILLA y JOEL SERRATO CORIA las siguientes prestaciones a) Demando propiedad del lote de terreno ubicado en el lote cincuenta, de la manzana veinte, en Avenida Plaza de las Tres Culturas, plazuela seis, en la Colonia Plazas de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al noroeste: 16.96 metros con plazuela seis de la Avenida Plaza de las Tres Culturas; al noroeste: 16.00 metros con lote cuarenta y nueve; al sureste: 16.00 metros con lote cincuenta y uno; y al suroeste: 14.03 metros con lotes sesenta y sesenta y uno, con una superficie total de 243.83 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos 1.- En fecha veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, adquirió la señora LIDIA GUTIERREZ AVILA por compraventa dicho inmueble misma que celebró con DESARROLLO URBANO DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la secretaría de este tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

4485.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

CODEMANDADOS: ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, IRENE BRACCHINI DE B., SILVIA BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE C., LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA BRACCHINI DE MONTES Y KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON.

En los autos del expediente marcado con el número 563/06, relativo al juicio ordinario civil promovido por SALVADOR PADILLA HUITRON, la parte actora demanda las siguientes prestaciones: Primero, la declaración de que ha operado a su favor la prescripción positiva, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Prolongación Hidalgo, KM ocho (8), de la antigua carretera Tlalnepanitla-Cuaautitlán, en la colonia 21 de Marzo, Tlalnepanitla, Estado de México, manzana cuarenta y nueve (49), denominado fraccionamiento "El Tejocote", de los lotes 1 al 9 y del 26 al 32. Segundo, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla a su favor. Tercero, el pago de gastos y costas que originen el presente juicio y por último la protocolización ante el Notario Público. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los codemandados, ROBERTO BRACCHINI CASTREJON, LAURA CASTREJON VIUDA DE BRACCHINI, IRENE BRACCHINI DE B., SILVIA BRACCHINI CASTREJON, MANUELA BRACCHINI DE C., LUCILA BRACCHINI DE VAZQUEZ, CARLOS BRACCHINI CASTREJON, JUAN BRACCHINI CASTREJON, LAURA BRACCHINI DE MONTES Y KRIMILDA BRACCHINI DE CASTREJON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a los codemandados, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial de esta entidad, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, y para que señalen un domicilio dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepanitla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en el local de este Juzgado a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

1689-A1.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MATIAS MONTES DE OCA GARCIA, en calidad de Presidente Secretario y Tesorero del núcleo agrario denominado Ejido de San Francisco Chilpan, del municipio de Tultitlán, Estado de México, ha promovido ante este juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 6729/2006, un juicio ordinario civil nulidad de actos en contra de COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, respecto del inmueble identificado como lote



01, manzana 15, zona 2, de la Colonia "Santa Clara", San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, Estado de México, cuya ubicación, medidas y colindancias actuales son las siguientes Avenida las Torres sin número, esquina con calle Azucena, Colonia Santa Clara, municipio de Tultitlán, Estado de México, al noroeste: 12.75 y 51 m con línea de alta tensión (actualmente Avenida las Torres); al sureste: 62.50 m con calle sin nombre; al suroeste: 27.30 y 16.50 m con lote 02, 03 y 04 al noroeste: 87.50 m con calle Azucena, superficie aproximada de 4657 m<sup>2</sup> (cuatro mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados), en el cual se ordena emplazar por medio de edictos a JUAN MARTINEZ FUENTES, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México, y en el Boletín Judicial, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Dado en el local de este juzgado a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1669-A1.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO 4º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 614/2006-2.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
ACTOR: VIRGINIA HERNANDEZ SANTIAGO.  
DEMANDADO: MOISES CIRIACO ENCARNACION.

SR. MOISES CIRIACO ENCARNACION.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha quince de noviembre del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto del juicio controversia del orden familiar sobre divorcio necesario, que instauró en su contra la señora VIRGINIA HERNANDEZ SANTIAGO, en la que le demanda las siguientes prestaciones: 1.- la disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une, por las causas y motivos que expongo. 2.- La disolución de la sociedad conyugal que actualmente guarda nuestro matrimonio. 3.- La pérdida de la patria potestad que tiene con respecto de nuestros menores hijos de nombres ALAN ROMANO, ERICK MOISES y ERWIN ROMEL, todos de apellidos CIRIACO HERNANDEZ, por las causas y motivos que señalaré. 4.- La guarda y custodia de mis menores hijos ya antes nombrados de manera provisional y en su momento definitiva que se decrete en mi favor. 5.- El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia a favor de la suscrita y de nuestros menores hijos ALAN ROMANO, ERICK MOISES y ERWIN ROMEL, todos de apellidos CIRIACO HERNANDEZ, en un porcentaje suficiente para garantizar los gastos de alimentación. 6.- El pago de los gastos y costas que se originen. Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la secretaria del juzgado. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de día siguiente al en que surta efecto la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial del Estado, quedando a disposición de la demandada las copias simples debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, Estado de México, 21 de noviembre de 2006.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

1669-A1.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACE A: MARIA DE LOURDES GARCIA HERNANDEZ.

En el expediente marcado con el número 1074/05, relativo al juicio ordinario civil de usucapión promovido por WILBERT JESUS TORRES AVILA, en contra de PROMOTORA ATIZAPAN Y MARIA DE LOURDES GARCIA HERNANDEZ y en lo esencial demanda lo siguiente: a).- La declaración judicial de que ha operado a su favor la usucapión respecto del predio ubicado en calle Cardenal número dieciocho, fraccionamiento las Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente lote veinte, manzana doce, fraccionamiento las Alamedas, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 160.00 m<sup>2</sup> (ciento sesenta metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 metros con calle Cardenal, al sur: en 8.00 metros con lote 39 y 40, al oriente: en 20.00 metros con lote 21, al poniente: en 20.00 metros con lote diecinueve, b).- La cancelación del registro de dicha propiedad a favor de PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. y en su lugar inscriba a nombre de WILBERT JESUS TORRES AVILA, c).- El pago de gastos y costas, el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil seis, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado así como en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los trece días del mes de octubre del dos mil seis.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1669-A1.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 559/2006.  
RODOLFO SALINAS LUNA.

JORGE ADALBERTO VERA RUBIO, por su propio derecho le demanda en juicio escrito en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote seis manzana XXXI, del fraccionamiento Industrias Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.75 metros linda con Avenida Industrias Ecatepec, al sur: en 07.75 metros linda con lote 04, al oriente: 15.504 metros linda con lote 07, al poniente: en 15.504 metros linda con lote 05, con una superficie total de 120.12 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio del demandado RODOLFO SALINAS LUNA, se le emplaza por edictos y quien deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad así como en el boletín judicial del Estado de México, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1669-A1.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

## EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha (22) veintidós de noviembre del año (2006) dos mil seis, dictado en el expediente número 786/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por VERÓNICA ANGÉLICA JUÁREZ ALVAREZ, en contra de NELSON ZARZA VAZQUEZ, se ordenó se emplazara por medio de edictos a NELSON ZARZA VAZQUEZ, haciéndole saber que debe contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: I).- El divorcio necesario por la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad. II).- La disolución de la sociedad conyugal. III).- La declaración judicial de que la acusante ejerce la patria potestad sobre el menor hijo de nombre ALFREDO ZARZA JUÁREZ. IV).- La custodia tanto provisional como definitiva a mi favor sobre el menor hijo. V).- La pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado NELSON ZARZA VAZQUEZ sobre el menor ALFREDO ZARZA JUÁREZ. VI.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Y para su publicación por tres veces; de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México, el día veintinueve de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Reyes Robles.-Rúbrica.

4492.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 1245/94, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., por conducto de su apoderado legal, en contra de JORGE TREJO FONSECA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, por auto de fecha veintidós de noviembre, señaló las trece horas del día treinta de enero del dos mil siete, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un inmueble y terreno ubicado en el lote 20, manzana 19, en Calzada San Carlos, número 3-A, en el Fraccionamiento Jardines de San José, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 m con lote 21, al sur: 16.00 m con lote 19, al oriente: 7.50 m con Calzada San Carlos, al poniente: 7.50 m con lote 2, con una superficie de: 74.56 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 293, volumen 833, libro primero, sección primera, de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de JORGE TREJO FONSECA, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$308,070.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la deducción del diez por ciento sobre la cantidad que sirvió de base para la primera almoneda de remate, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal, por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Notifíquese personalmente al demandado y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes.-Toluca, México, a veintisiete de noviembre del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

01-A1.-3 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

## SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 1227/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de DELFINA AMARO VELAZQUEZ, el Licenciado MIGUEL PANIAGUA ZUÑIGA, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordenó la publicación del presente edicto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado para el Estado de México, se señalan las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente Juicio, siendo objeto del mismo el bien inmueble ubicado en: calle Doctor Jiménez Cantú, lote ocho, de la subdivisión de la mitad del lote sesenta y seis, Fraccionamiento Las Casitas de San Pablo, San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal que cubra las dos terceras partes del precio señalado por el perito tercero en discordia, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, o cuando el importe del valor fijado a los bienes no sea suficiente la parte de contado para cubrir lo sentenciado, será postura legal las dos terceras partes de aquel, dadas de contado.

Dado en el local de este Juzgado a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

01-A1.-3 y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

## JOSE LORENZO ZAKANY.

La parte actora JOSUE JESUS TELLEZ ALVAREZ, por su propio derecho, en el expediente número 769/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción respecto del inmueble ubicado en calle Cadena número 116, manzana 67, lote 29, de la Colonia Metropolitana, Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, México, inmueble que tiene una superficie de 60.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.10 metros y colinda con calle Escalerillas, al sur: en 7.10 metros y colinda con lote 30, al oriente: en 8.50 metros y colinda con calle Cadena y al poniente: 8.50 metros y colinda con lote 28. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a siete de noviembre del dos mil seis 2Q06.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

4493.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 973/2004.  
SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SANTA MARIA DOMINGUEZ EFREN M., en contra de GARCIA CASTILLA GONZALO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble ubicado en Bosques de Vincenes Circuito 4, número 6, Colonia Residencial Bosques del Lago en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'383,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la audiencia, se señalan las diez horas del día treinta de enero del dos mil siete.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico Diario de México, en los estrados de avisos de la Tesorería en los estrados de avisos de este H. Juzgado y en los lugares de costumbre de ese Juzgado y el periódico de mayor circulación de esa Ciudad.-México, D.F., a 27 de noviembre de 2006.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Hortensia Ruiz López.-Rúbrica.

21-A1.-8, 12 y 18 enero.

**JUZGADO 58º DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de WILFRIDO AVILA CABELLO Y MARIA ELIZABETH MARTINEZ ROJAS DE AVILA, expediente 539/05, el C. Juez Quincuagésimo Octavo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del dos mil seis.- A su expediente número 539/2005, el escrito de cuenta de la parte actora en términos del mismo, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día trece de diciembre del año en curso, del inmueble ubicado en: calle Fuente de Ceres número 48 casa duplex "B" Fraccionamiento Fuentes del Valle Tultitlán, Estado de México, también conocido como casa duplex, planta alta también conocido como "B", de la calle de Fuentes de Ceres número 48 lote 49 manzana 7 Fraccionamiento Fuentes del Valle Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N., precio rendido por peritos tomando el más alto, sirviendo como postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, del precio antes mencionado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 1411 del Código de Comercio, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el periódico de información UNO MAS UNO, en la Tesorería del Distrito Federal, y en los estrados de este H. Juzgado, debiendo los postores exhibir el diez por ciento del precio del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito".

El C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre del dos mil seis.- "...en términos del mismo téngase por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita para que tenga verificativo el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del veinticinco de enero del año dos mil siete, por lo que elabórese el exhorto y edictos como se encuentra decretado en auto de fecha catorce de noviembre del presente año".-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, Licenciado

Edmundo Vásquez Martínez, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días en periódico Uno Más uno, Tesorería del Distrito Federal, y en los estrados de este Juzgado.-México, D.F., a 5 de diciembre de 2006.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Irma García Morales.-Rúbrica.

21-A1.-8, 12 y 18 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MARIA ISABEL BAUTISTA GILES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 395/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por RUBEN CONGO POMPA, en contra de MARIA ISABEL BAUTISTA GILES, de quien demanda las siguientes prestaciones:

I).- El divorcio necesario basado en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

II).- En su momento la declaración judicial de que ha quedado disuelta la sociedad conyugal.

III).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Metepec, México, a 6 seis de diciembre del año 2006 dos mil seis.

A sus autos el escrito de cuenta. Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada señora MARIA ISABEL BAUTISTA GILES. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la señora MARIA ISABEL BAUTISTA GILES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expidase a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

**NOTIFIQUESE**

Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento quien actúa legalmente con Secretario que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.-Juez.-Secretario.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento.-El Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica. !

06.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIO SILVA TORRES O J. ANTONIO SILVA TORRES Y PRISCILIANO NIEVES CARRASCO.

CATALINA TELLEZ DE VELEZ O CATALINA TELLEZ VEGA, en el expediente número 361/2006, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 17, de la manzana 35, actualmente calle Oriente 14, Colonia Cuchilla del Tesoro, Ciudad Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: al suroeste: 10.00 Mts.- con calle Oriente 14: al noreste: 10.00 Mts.- con lote 12: al sureste: 20.00 Mts.- con lote 16: al noroeste: 20.00 Mts.- con lote 18: con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita, en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial, del Estado de México. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl a los catorce días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy Fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

12.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

BLANCA ROMO VILLALPANDO Y MANUEL RODRIGUEZ LARA.

BLANCA ROMO VILLALPANDO, parte actora en el Juicio ordinario civil (usucapión) tramitado bajo el expediente número 514/04, de este Juzgado le demanda a MANUEL RODRIGUEZ LARA las siguientes prestaciones: a) la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en su favor y por ende ha adquirido la propiedad respecto de la fracción del predio ubicado en calle de por medio (actualmente Villa Victoria) número oficial 134 ciento treinta y cuatro, lote 37 treinta y siete, manzana 11 once, de la Colonia Atlacomulco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 36; al sur: 17.00 metros con lote 38; al oriente: 8.00 metros con calle de por medio (actualmente Villa Victoria); al poniente: 8.00 metros con lote 16, fundándose en los siguientes hechos: con fecha 25 veinticinco de enero del año de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, celebró contrato de compra venta con MANUEL RODRIGUEZ LARA, ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedan a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga

publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial, del Estado de México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

12.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 158/2006.  
ALTAGRACIA FLORES MUNDO Y MARIA ISABEL LUEVANO DE RAMIREZ.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de octubre y trece de noviembre ambos del dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: EL C. MIGUEL ANGEL MARIN COLIN, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 3, manzana 2, ubicado en calle Simón Bolívar número 97, de la Colonia Juárez Pantitlán en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.50 metros con calle Simón Bolívar, al sur: 08.50 metros con servidumbre de paso: al oriente: en 17.00 metros con lote 4; al poniente: 17.00 metros con lote 2, con una superficie total de: 144.50 metros cuadrados, en fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, celebre contrato privado de compraventa con la C. MARIA ISABEL LUEVANO DE RAMIREZ, respecto del lote de terreno en mención, a partir de esa fecha me encuentro en posesión de manera pública. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedan a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita, en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, y Boletín Judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil seis.-Doy Fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

12.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 881/2005  
PRIMERA SECRETARIA.  
CONCEPCION TORRES REYES

MARIA DEL REFUGIO MARES MENDOZA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto de las siguientes prestaciones: A).- La regularización de mi propiedad como corresponde legalmente solicito la prescripción positiva por usucapión, que ha operado en mi favor, de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, Homologado con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble:

Fracción del lote de terreno denominado "Nopaiyahualtita", ubicado en Cerrada de Tejocote, sin número, en Santa Catarina, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 211.00 metros con Norberto Juárez Ramírez; al sur: 214.00 metros con Irene Mena; al oriente 19.00 metros con Josefina Pérez; al poniente 26.80 metros con calle sin nombre; con una superficie total de 4,250.00 metros cuadrados; B).- La Cancelación de la Inscripción que se encuentra asentado bajo los siguientes datos registrales: La partida 378, del volumen 104, Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de mayo de mil novecientos ochenta y siete. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine, manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, y que lo adquirió de NORBERTO JUAREZ RAMIREZ, por medio de un contrato de compraventa, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua públicamente y de buena fe.

Haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación- Texcoco Estado de México, a treinta de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

13.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCO MAGALLANES LOPEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 876/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido en contra de TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO, respecto del inmueble ubicado en lote veinte, manzana única del predio actualmente denominado Colonia Ampliación Potrero Chico, ubicado en Avenida Central del poblado de Tlupetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 420.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 8.00 metros con zona de protección de canal de sales; al Sur: 8.00 metros con Avenida Central; al Oriente: 51.00 metros con fracción 19; y al Poniente: 52.5 metros con fracción 21, mismo que adquirió el promovente por contrato privado de compraventa celebrado con ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ en fecha seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, teniendo desde esa fecha la posesión en calidad de dueño en forma pública, pacífica, de buena fe y continua, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones A) La declaración judicial de que se ha convertido en propietario del terreno antes descrito, 2) La declaratoria de que a consecuencia de la usucapión ha adquirido la propiedad del inmueble mencionado. 3) La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad. 4) El pago de gastos y costas. Asimismo manifiesta que a principios del mes de mayo de dos mil uno se presentó la señora MARTHA PEREZ REYES

manifestando que tenía derecho sobre ese inmueble por habérselo cedido su madre MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO y que ella se lo había vendido al SEÑOR ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, quien no se lo pago por lo que quedo rescindido dicho contrato, por lo que los compradores celebraron un contrato de promesa de compraventa con MARTHA PEREZ REYES quien se comprometió a regularizar el predio a efecto de adjudicárselo a los compradores, lo cual no se pudo llevar a cabo toda vez que se encuentra inscrito a favor de TEODORO REYES. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los demandados TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO así como de los terceros llamados a juicio MARIA DE LA LUZ REYES ROMERO, MARTHA PEREZ REYES Y ARMANDO VAZQUEZ VAZQUEZ, se ordeno emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170, del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintisiete de septiembre del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

13.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1022/2005  
TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO.

SALVADOR CESTELOS ESTRADA, por su propio derecho les demanda en Juicio escrito, en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del terreno identificado como lote número 18, Manzana Única, sección segunda, del predio actualmente denominado colonia Ampliación Potrero Chico, fracción que se desprende de un predio de mayor extensión denominado (Potrero Chico), que se encuentra ubicado en la Avenida Central, del Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 2710.00 y 735.00 metros descontando la parte que ocupan los ferrocarriles Hidatgo y Mexicano y el Canal del desagüe, al sur: 3454.00 metros deduciendo las mismas fracciones de tramos que se expresan por la parte norte; al oriente: 690.00 metros linda con Lago Texcoco y al poniente: en 530.00 y 150 metros linda con camino Nacional y Feliciano Romero, con una superficie de 240.00 Hectáreas. Ignorándose el domicilio de los demandados TEODORO REYES Y LIBRADA ROMERO. Se hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este Edicto, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

13.-3, 12 y 23 enero.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZÁBAL  
E D I C T O**

**PUBLICACION DE INMATRICULACION DE RESOLUCION JUDICIAL.**

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, CATALINA RANGEL RODRIGUEZ, en el expediente número 578/06, promovió procedimiento judicial no contencioso, (diligencias de inmatriculación), respecto del predio conocido con el nombre de "La Providencia", así como la casa habitación construida dentro del mismo ubicado actualmente en Avenida Morelos número 5, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, manifestando que con fecha cuatro de enero del año de mil novecientos setenta y dos, adquirió de JUANA RODRIGUEZ VIUDA DE RANGEL mediante contrato de compraventa el predio antes descrito mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 m colinda con Refugio González Guerrero; al sur: 9.20 m con Avenida Morelos; al oriente: 18.00 m con propiedad del señor Marcelino González Guerrero y servidumbre de paso de por medio; al poniente: 18.00 m con Benancio Cárdenas Villa, con una superficie total de 159.30 metros cuadrados, dicho inmueble lo ha estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en carácter de propietaria, por más de treinta y cuatro años anteriores a la presente solicitud, manifestando la promovente bajo protesta de decir verdad que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de persona alguna, mismo que tiene el folio número 32548 de fecha siete de septiembre del dos mil seis, que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial con número de clave catastral 0930527804000000, exhibiendo también plano descriptivo y de localización así como la certificación expedida por la autoridad catastral municipal de Coacalco, México, donde aparece registrado a nombre de la promovente, el inmueble que se trata de inmatricular no se encuentra localizado en zonas próximas de terrenos de régimen comunal o ejidal, ya que se ubica dentro de la ciudad de Coacalco Centro, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles.

La Jueza ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial de la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas, Coacalco, México, a 10 de octubre del año 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica. 31-A1.-9 y 12 enero.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

C. ARTEMIO ORTEGA B.

EXPEDIENTE No. 33/06  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MAURILIA REYES MERINO.

Los C.C. DALILA ORTEGA REYES, ARMANDO REYES MERINO Y JULIAN SOSA REYES, promueven juicio sucesorio intestamentario a bienes de MAURILIA REYES MERINO. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual de ARTEMIO ORTEGA B., se solicita se le haga de su conocimiento por medio del presente edicto, a efecto de se apersoné en el presente juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de éste tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado éste término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiuno de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio E. Díaz Domínguez.-Rúbrica.

4484.-5 diciembre, 3 y 12 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Exp. 998/153/06, SABINA GARCIA RUBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jacarandas, municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 15.45 m con camino vecinal, al sur: 12.40 m con Tomás Agustín Osorio Torrijos, al oriente: 21.50 m con Juan Guarino Osorio Torrijos, al poniente: 28.40 m con Tomás Agustín Osorio Torrijos. Superficie aproximada: 347.30 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Edo. de Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

002-C1.-9, 12 y 17 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 12998/2006, NORBERTA MERCEDES MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado: "Cuitlaxpango 1º." mide y linda: al norte: 60.20 m con Loreto Molina, al sur: 55.70 m con Mario Martínez López, 4.50 m con calle Popocatepetl, al oriente: 37.20 m con Mario Martínez López, 24.00 m con Mario Martínez López, al poniente: 61.20 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de: 2,347.44 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 18 de diciembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

59.-9, 12 y 17 enero.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. 6161/425/2006, C. GRACIELA LOPEZ MORAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "Organoco", ubicado en Santa Clara, hoy calle Libertad número 31, Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: en 22.60 m con Antonio López, al sur: en 18.80 y 3.80 m con Florentina Soberanes, al oriente: en 10.40 m con calle Libertad, al poniente: en 6.35 m y 4.30 m con Herlinda López y Florentina Soberanes. Con Superficie de: 174.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 20 de diciembre del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fernando Barbosa Díaz.-Rúbrica.

61.-9, 12 y 17 enero.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2006, Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

**.PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 35/2006**

Toluca, Estado de México, a cinco de diciembre de dos mil seis.

**VISTOS;** para resolver los autos del expediente relativo al procedimiento administrativo número **35/2006**, instaurado en contra de **ARTURO GARCÍA LARA**, en relación a las irregularidades que se le atribuyen con motivo de su actuar, como servidor público de la Institución, con cargo de Agente de la Policía Ministerial y;

**RESULTANDO**

1.- Por acuerdo de fecha seis de septiembre dos mil seis, se determinó abrir periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y los antecedentes generales del servidor público relacionado, que permitieran determinar la procedencia o no de iniciar, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades administrativas que pudieran derivarse en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso.**

2.- Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, se ordenó instruir el procedimiento administrativo **35/2006**, a efecto de determinar la responsabilidad y en su caso la sanción administrativa a que diera lugar la conducta del **C. ARTURO GARCÍA LARA** y notificarse del citatorio para que se presentara a la diligencia de desahogo de su garantía de audiencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, haciéndole de su conocimiento el derecho que tenía para manifestar lo que a su interés conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial de la Institución, durante los días **uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso.**

3.- De las constancias que integran el expediente **35/2006**, relativo al Procedimiento Administrativo se desprende que el personal designado para realizar la notificación del acuerdo de radicación del procedimiento y del citatorio a garantía de audiencia, se constituyó en el domicilio ubicado en calle José Vicente Villada, Manzana 47, Lote 5, Colonia Granjas de Guadalupe, Ecatepec, México, mismo que se tiene registrado dentro del expediente personal del **C. ARTURO GARCÍA LARA**, que obra en los archivos de la Institución, por constituir este domicilio autorizado con los documentos que presento y que valido ante la Institución, notificándose conforme a derecho a la persona en comento, para que compareciera al desahogo de su garantía de audiencia, tal y como se desprende de las actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa, notificación que surtió efectos legales por realizarse en términos de ley.

4.- Con motivo de ello en fecha cinco de octubre del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la garantía de audiencia concedida a favor de **ARTURO GARCÍA LARA**, atendiendo estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su artículo 129 fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f) y II incisos a), b), c) y d), en la cual compareció el servidor público relacionado y realizó diversas manifestaciones, y alegó lo que a sus intereses estimó pertinentes, dentro del Procedimiento Administrativo Instaurado en su contra, derivado del expediente **35/2006**, en relación al hecho de haber faltado al desempeño del empleo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial, durante los días **uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Procurador General de Justicia del Estado de México, es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, inciso d) fracción I, 9 inciso a) fracciones I y VI, inciso b) fracción V y 83 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 3 fracción III y 6, de su Reglamento, 14, 16 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; 83 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 penúltimo párrafo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 132, fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la causa que motivó el procedimiento que ahora se resuelve, se hizo consistir expresamente en: El incumplimiento en el cargo de Agente del Ministerio Público relativo al de ser de honradez y probidad notorias, previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que los días **uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso**, sin motivo ni causa justificada **ARTURO GARCÍA LARA**, faltó al desempeño de su empleo en el cargo que le fue conferido como Agente de la Policía Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV XIX y XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; que a la letra dice:

**Artículo 92: "Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:**

**Fracción IV.-** Cumplir con la MÁXIMA DILIGENCIA el servicio, comisión o cargo encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia.

**Fracción XIX.-** Asistir a sus labores en los días y dentro del horario que se le hubiere asignado, según su empleo, cargo o comisión y las necesidades del servicio.

**Fracción XX.-** Abstenerse de faltar a sus labores cuatro o más veces, sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días.

A fin de tener un concepto más claro y preciso por cuanto hace al concepto de MÁXIMA DILIGENCIA, es prudente por el espíritu que la rige, invocar la tesis de la Novena Época, visible en el Apéndice correspondiente al año 2000, tomo I, página 322, con número de tesis 136, que a la letra dice:

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JEFES DE DISTRITO. INTERACCIÓN DE LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-** Conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueran contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, señalando este último precepto en su fracción I, entre aquella, el no "cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". De la interpretación literal de este supuesto normativo deriva de la causa de responsabilidad prevista en él contiene dos hipótesis relacionadas, la primera consiste en el deber de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. De ahí que la conducta que colma alguna de tales hipótesis encuentra una distinción de origen, pues en el caso de la primera debe estimarse que para valorar el cumplimiento de la máxima diligencia en el servicio encomendado, el órgano de control ha de tomar en cuenta el cúmulo de actividades desarrolladas por el servidor público, durante el lapso en que ha desempeñado el cargo, y en el caso de la función judicial, deberá apreciar los factores que han incidido en su desempeño, como son la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas, y, en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad. En cambio, respecto de la segunda hipótesis, para su actualización basta con una conducta singular que valorada conforme a los factores antes expuestos, provoque la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y que, por ende, lleve a concluir que el servidor público no cumple con la máxima diligencia en el servicio encomendado.

*Revisión administrativa 10/97.-23 de junio de 1998.- unanimidad de diez votos.-Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Secretario: Rafael Coello Cetina.*

Por otra parte a **ARTURO GARCÍA LARA**, se le atribuye el incumplir con la obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo dentro de la Institución en observancia a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, prevista por la Fracción XIX del artículo 92 del Reglamento invocado, ya que se deriva de las listas de firmas para el control de asistencia y puntualidad que faltó a sus labores los días uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso, como Agente de la Policía Ministerial adscrito en el Grupo Investigaciones Metropolitanas Naucalpan, dentro del horario establecido.

Aunado a ello se presume que **ARTURO GARCÍA LARA**, incumplió con la obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo, prevista por la Fracción XX del artículo 92 del Reglamento referido, en virtud de que se le atribuye el que faltó **ocho días sin causa justificada** a sus labores, para ello se deriva de las listas de firmas para el control de asistencia y puntualidad que faltó los días uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso, es decir se presume que faltó más de cuatro veces a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días.

En razón de todo lo anterior se presume que **ARTURO GARCÍA LARA**, incumplió con el requisito de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, relativo a que para permanecer en dicho cargo se debe ser de probidad, profesionalismo y eficiencia en el ejercicio de su función pública que tiene conferida, ya que se encuentra acreditado que omitió asistir a sus labores cuatro o más veces sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días; circunstancias todas a las que se encuentra obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracciones IV XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De ello se advierte que la conducta atribuida al citado servidor público, se adecua a las causas de imposición de sanciones y en su caso de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71, fracciones III, VIII y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que establecen:



**ARTÍCULO 71.- Serán causas de imposición de sanciones y, en su caso, de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría:**

**Fracción III.- Tener una notoria NEGLIGENCIA en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.**

**Fracción VIII.- Dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada.**

**Fracción X.- Incumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento, para el cargo correspondiente.**

Por ende la conducta citada atribuida a **ARTURO GARCÍA LARA**, Agente de la Policía Ministerial adscrito en el Grupo Investigaciones Metropolitanas Naucalpan, relativa al haber faltado al desempeño de sus labores los días uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso, tiene sustento con los siguientes documentos:

1.- Con las actas administrativas iniciadas por el Comandante José Antonio Sommers Gómez, teniendo como testigos a los CC. Benjamín Cazares García y Juan Carlos Hinojosa Camacho; en las que se hace constar en cada una de ellas respectivamente que los días uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso, **ARTURO GARCÍA LARA**, faltó al desempeño de sus labores que como Agente de la Policía Ministerial tenía encomendadas, documentos remitidos a la Dirección Jurídico y Consultivo, a través de oficio, para los efectos legales conducentes, documentos que de acuerdo al contenido del artículo 57 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, tienen el carácter de públicos, calidad que se encuentra demostrada con la existencia en los mismos de membrete, sello y firmas de los servidores públicos que la realizan y en ella intervienen; documentos que en términos de los artículos 32, 38, fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos antes citados, hacen prueba plena de los hechos que en ellos se hacen constar.

2.- Así mismo, con las listas para el control de asistencia y puntualidad del Grupo Investigaciones Metropolitanas Naucalpan, remitidos a la Dirección Jurídico y Consultivo, por la Directora General de Administración a través de oficio, listas de las cuales se desprende, que en los espacios en los que se asentaron las asistencias del personal de dicho grupo, los días uno, dos, y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso, no se encuentra la firma de **ARTURO GARCÍA LARA**.

**TERCERO.-** Durante el desahogo de su garantía de audiencia en el día y hora indicado **ARTURO GARCÍA LARA**, manifestó mediante escrito lo siguiente: *"Que desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, NIEGO LISA Y LLANAMENTE haber dejado de asistir a las labores que tenía encomendadas dentro del Grupo de investigaciones Metropolitanas Naucalpan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los días 1, 2 y 10 de mayo de mayo, 7, 8, 9, 10, 11 de agosto todos del año 2006... Resulta igualmente cierto que, no se proveen al suscrito mayores datos respecto de las actas administrativas y originales de las listas para el control de asistencia y puntualidad, como son autoridades que las emiten, fechas de emisión, números, folios o cualquier otro dato que permita su identificación; razón por la cual se OBJETA el contenido y alcance de tales documentos al existir presunción legal y humana de que fueron emitidas unilateralmente por autoridades incompetentes sin cumplir con las formalidades prescritas por el Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México; sin la intervención del suscrito para los efectos de poder manifestar lo que a mi derecho correspondiera..."*

Como pruebas de su parte dentro de la citada diligencia de desahogo de garantía de audiencia **ARTURO GARCÍA LARA**, ofreció las que a continuación se mencionan y de las cuales se procede a fijar su valor probatorio.

- a). La instrumental de actuaciones.
- b). La presuncional legal, en todo lo que le beneficie.

En razón de lo anterior y en términos de los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por el garantista y determinar su valor en base al enfrentamiento que se hace de unas con otras. En tal tesitura partiendo de las manifestaciones vertidas por el servidor público en su garantía de audiencia de fecha cinco de octubre de dos mil seis, mediante escrito refirió que no se le proporcionaron mayores datos respecto a las actas administrativas y originales de las listas para el control de asistencia y puntualidad, como son las autoridades que las emiten, fechas de emisión, números de folios o cualquier otro dato que permitiera su identificación, razón por lo cual objeta el contenido y alcance de tales documentos, al respecto es de señalar que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis se le notificó al servidor público **ARTURO GARCÍA LARA**, el citatorio para el desahogo de garantía de audiencia, en donde entre otras cosas en el último párrafo numeral seis, se le hacía de su conocimiento que el expediente se encontraba a su disposición en las Oficinas de la Dirección Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **PARA SU CONSULTA**, esto es con la finalidad de que si el servidor público considera necesario, podrá consultar el expediente antes de desahogar su garantía de audiencia, para aclarar cualquier incertidumbre, cosa que en el presente caso no aconteció, por lo que las manifestaciones del C. **ARTURO GARCÍA LARA**, carecen de sustento para objetar las documentales consistentes en las actas y listas originales de inasistencia de los días 1, 2 y 10 de mayo, 7, 8, 9, 10, 11 de agosto del año en curso, y si bien es cierto existe objeción del servidor público también lo es que este no acreditó con ningún medio de convicción el sentido de por qué se considera que no debe ser tomado en consideración, ya que contrario a lo aseverado y objetado en este, si se acredita las inasistencias en que incurrió **ARTURO GARCÍA LARA**, en su carácter de servidor público, al faltar a sus labores los días antes mencionados, con documentos públicos de valor pleno en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, consistentes en oficio 21305A000/5325/2006 y actas administrativas por inasistencias.

Bajo estos argumentos y analizando su sentido es claro que esta autoridad administrativa ha hecho también la valoración de las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 95, 103, y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, arriba a la conclusión de no tener por justificadas las inasistencias de **ARTURO GARCÍA LARA** a sus labores los días uno, dos y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso.

En esta tesitura y al tenerse por acreditada la conducta de responsabilidad administrativa por la que se iniciara el procedimiento que se resuelve y considerando que de manera expresa el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dispone que, "Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos".

**I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA;** Es grave la infracción que se produjera por incumplir con los requisitos de permanencia en el cargo de Agente de la Policía Ministerial que para tal efecto dispone el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se observa la negligente voluntad del Agente de la Policía Ministerial hacia la Institución, al no presentarse a desempeñar el cargo que le fue conferido, produciéndose con ello, violación a disposiciones de orden público y evidente interés social, como son la Constitución Política Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, circunstancias que son intrínsecas a la voluntad y querer de **ARTURO GARCÍA LARA**, de abstenerse en todo momento de dar cumplimiento a sus deberes para con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Con lo anterior, se demuestra que las conductas de la persona en cuestión, se traduce en actuar en ejercicio de la función pública que tiene conferida con notoria negligencia al desempeñar sus funciones, omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro de los días y el horario asignado, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, retrasó y obstaculizó los trámites y observancia de la ley a que está obligado al no presentarse a laborar los días uno, dos y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso, al desempeño de sus labores, circunstancias a las que se encuentra obligado **ARTURO GARCÍA LARA**, en atención al contenido del artículo 92, fracciones IV, XIX, XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que se encuentra acreditado que los días en mención sin mediar causa justificada no se presentó a laborar, circunstancias que constituyen los fundamentos para determinar y encontrar adecuación en la sanción a imponer, porque la irresponsable conducta de **ARTURO GARCÍA LARA** provocó resultados lesivos en perjuicio de la sociedad, traducidos en una abstención, que trajo como consecuencia el hecho de dejar de prestar en forma eficiente el servicio público de Procuración de Justicia, que como Agente de la Policía Ministerial tiene encomendada.

**II. LA NECESIDAD DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN;**

Tomando en consideración que los Agentes de la Policía Ministerial, son parte fundamental en la procuración de justicia, auxiliando al Agente del Ministerio Público Investigador, y a la autoridad judicial, en todas y cada una de las funciones y obligaciones entre otras las señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y en su respectivo reglamento, resulta indispensable en bien de la Institución, así como de la sociedad, evitar que se propaguen conductas, que permitan que personas que no acreditan contar con los requisitos para permanecer en el cargo sigan desempeñándolo y se vean reflejadas en constantes inasistencias a laborar de manera injustificada, traduciéndose en falta de probidad, profesionalismo, eficiencia y honradez notorias, en los elementos policíacos en comento, toda vez que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una Institución, en la cual confía la ciudadanía, y por ende, todos y cada uno de los servidores públicos que laboran para ella, deben cumplir notoriamente con sus deberes con la finalidad de que se cumpla el objetivo para el cual se creo, ya que si se permite que un policía ministerial injustificadamente falte al ejercicio de sus labores, traerá como consecuencia la propagación de dichas conductas entre sus compañeros, y por tal motivo la no cooperación con la autoridad judicial y ministerial en la administración y procuración de justicia, lesionando de una forma grave los intereses de una sociedad que cada vez exige mas eficacia y seguridad jurídica, sin embargo, al suprimir conductas consistentes en faltas de probidad y de honradez notorias en los Agentes de la Policía Ministerial, se obtendrá el cumplimiento del objetivo para el cual fue instituida dicha figura administrativa, elevándose la calidad del desempeño de sus labores, garantizando una mejor procuración de justicia.

**III. LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE;** Analizando el expediente personal que se encuentra en los archivos de la Institución, de **ARTURO GARCÍA LARA**, se desprende el siguiente antecedente de reincidencia en fecha diez y quince de junio de dos mil seis, veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil seis, veinte de diciembre de dos mil cinco, veintinueve de noviembre, veinte y veintiséis de octubre, veintiséis de agosto, dos de julio, cinco de mayo, doce de febrero, dos mil cinco, faltó a sus labores sin motivo ni causa justificada procediéndose a efectuar el descuento respectivo en su salario; lo anterior es constancia que se encuentra agregada a los autos del expediente en copia certificada.

**IV. EL NIVEL JERÁRQUICO, EL GRADO ACADÉMICO Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;** Del expediente personal de **ARTURO GARCÍA LARA** se desprende que desempeña el cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, asimismo cursó el nivel de educación media superior, ahora bien, **ARTURO GARCÍA LARA** ingreso a laborar a la Institución el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, como Agente Investigador, razón por la cual, tomando en consideración su antigüedad y nivel jerárquico, se puede establecer que nunca le fueron desconocidos los requisitos de permanencia en el cargo que se le asignó y por ende la consecuencia de faltar al desempeño de sus funciones, máxime que su actuación se encuentra subsumida a garantizar la seguridad pública, entendiéndose como tal, a la labor que desempeña el Ministerio Público auxiliado de una policía para procurar la justicia, al respecto se indica que con la trayectoria del tiempo que se precisa, debe observar todavía con mayor cuidado y atención su actuación como Policía Ministerial.

**V. LA TRASCENDENCIA DEL HECHO ATRIBUIDO;** Se refleja en el incumplimiento de las obligaciones que en forma concreta ordena el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, causando deficiencia y un daño en el desempeño de dicha función a la Institución, misma que tiene como fin primordial la procuración de justicia en beneficio de la sociedad mexicana, circunstancias que se acredita con las actas administrativas que con motivo de las inasistencias a laborar de **ARTURO GARCÍA LARA**, y que constituyen medios empleados ordinariamente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para registrar las asistencias de los

Agentes, Secretarios del Ministerio Público y Agente de la Policía Ministerial, con lo cual, se demuestra la falta de honradez y probidad con la que se condujo hacia la Institución; lo cual ocasionó como consecuencia, la interrupción de la prestación eficiente y oportuna del servicio que como Agente de la Policía Ministerial que tiene encomendado, desatendiendo los deberes y responsabilidades propias del cargo que tiene conferido, no sólo una ocasión, sino que las inasistencias se prolongaron de manera repetitiva; por lo que al faltar a sus labores, imponen una mayor responsabilidad para los servidores públicos.

**VI. LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN** - **ARTURO GARCÍA LARA**, actuó con negligencia al desempeñar sus funciones omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro del horario asignado, circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XIX, XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días uno, dos y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso, al desempeño de sus labores en forma puntual ya que se encuentra acreditado que no se presentó a laborar los días en mención, lo cual se traduce en falta de probidad y honradez, acontecimiento que se corrobora, con la falta de voluntad de enmendarse, de cuidar la función encomendada y, por ende, el interés de la Institución para la cual presta sus servicios; ya que con su actitud ocasionó deficiencia en el desempeño de la función de Seguridad Pública que se le asignó.

**CUARTO.-** En razón de todo lo expuesto y en justicia considerando, con fundamento en los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal; y 9, inciso a), fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **SE REMUEVE de manera definitiva** del cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a **ARTURO GARCÍA LARA** al haber transgredido lo dispuesto en el artículo 27, fracción IV de la invocada Ley Orgánica, toda vez que se advierte actuó en ejercicio de la función pública que tiene conferida, con notoria negligencia al desempeñar sus funciones omitiendo cumplir con la máxima diligencia en el servicio y asistir a sus labores dentro del horario asignado circunstancias a las que se encuentra obligado en términos del artículo 92, fracciones IV, XIX y XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, toda vez que como Agente de la Policía Ministerial, no se presentó a laborar los días uno, dos y diez de mayo, siete, ocho, nueve, diez, once de agosto del año en curso.

Sirven de apoyo a lo expuesto las siguientes tesis sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, del tenor literal siguiente:

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: XIII, Enero de 1994  
Página: 241*

**FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador, de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993.  
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989  
Página: 340*

**FALTAS DE ASISTENCIA, RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR ACTA ADMINISTRATIVA PARA ACREDITAR LA CAUSAL. SU VALOR PROBATORIO.** Cuando la causal de rescisión de contrato se hace consistir en la inasistencia del trabajador a sus labores por más de tres días en el término de treinta, aunque no se exhiba la tarjeta de registro de asistencia, debe concedérsele valor probatorio para acreditar aquélla, al acta administrativa en la que se consignan tales faltas, al no haberse demostrado su falta de autenticidad y encontrarse apoyada en otra prueba.

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 11457/88. Daniel Ramirez Covarrubias. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: María Antonieta Parra Rosas.*

*Novena: Época  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: II, Diciembre de 1995  
Tesis: XVI.2º.4C  
Página: 568*

**RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO).** Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas, estará obligado a responder del daño que cause, independientemente de que haya existido culpa de su parte; a no ser que la víctima se haya conducido con culpa o negligencia inexcusable, esto es, desprovista de un deber de cuidado, que de acuerdo con sus circunstancias personales le incumbía.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco.

Novena: Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Diciembre de 1995

Tesis: XVI.2º.2C

Página: 568

**RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. QUE SE ENTIENDE POR CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, PARA LOS EFECTOS DE LA (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO).** Hay Culpa o negligencia cuando el objeto obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa, o deja de ejecutar los que son necesarios para ello. Luego, será inexcusable cuando, de acuerdo a las circunstancias personales de la víctima (edad, capacidad, raciocinio, etcétera), no le sea perdonable la inobservancia de un deber de cuidado que le incumbía; esto es, cuando dadas aquellas características personales no sea factible exigirle que extreme precauciones, a fin de que no sea dañado.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO**

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco.

Atendiendo al dispositivo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de **ARTURO GARCÍA LARA**, que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para en su caso, impugnarla por el medio de defensa legal que mejor considere, ya sea a través del Recurso Administrativo de Inconformidad ante esta autoridad o mediante Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto y fundado; se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Se remueve del cargo de Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a ARTURO GARCÍA LARA**, por todas y cada una de las razones y fundamentos legales expresados en los considerandos de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Hágase de su conocimiento el derecho que tiene de inconformarse con la presente resolución en los términos de la última parte del considerando cuarto de este fallo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los CC. Director General de la Policía Ministerial, Director General de Administración, y al responsable del Área del Registro del Sistema de Seguridad Nacional de esta Institución, el contenido de esta resolución para los efectos legales y administrativos consiguientes.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a **ARTURO GARCÍA LARA** en el domicilio que se tiene registrado en las constancias del presente procedimiento administrativo de conformidad con los artículos 25, fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CÚMPLASE**

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ**

**LIC. ABEL VILLICAÑA ESTRADA**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
 (RUBRICA).

